

Iudicium tuum Regida
 Et iustitiam tuam filio Regis.

MANIFIESTO
 IVRIDICO.
 Y LEGAL.

SE REPRE-
 SENTA EL DERECHO QUE

asiste à las quatro Ordenes, ò Colegios
 Militares en la Vniuersidad de Sala-
 manca, para que no puedan ser preferi-
 dos, ni deuan experimentar deshares en
 los congresos publicos de alguno de
 los quatro Colegios que se di-
 zen Mayores en dicha

Vniuersidad.

Se dio el Collegio del Rey





Esther cap. 6.

HIC HONO-

RABITVR QVEMCVMQVE

voluerit Rex honorare.



zen Mayores en dicha

Vniuersidad.

Nu. 1.



VIEN viene los hijos de las quatro inclitas Ordenes Militares, S. Iuan, Santiago, Calatrava, y Alcantara; en quienes reside la mas segura nobleça, y acreditada Caualleria de estos reynos, tan justamente tristes; como indeudamente oprimidos de el valimiento poderoso con que se hallan los quatro Colegios Mayores: a penas creera les ha quedado aliento para la defensa; pues se vió no le tuvieron para resistir los repetidos lances que en les quize, y diez y seis dias de el mes de Febrero, de este año de setenta y siete experimentaron en las escuelas mayores de la Vniuersidad de Salamanca, jugando de las armas, y absoluto procedidos Colegiales de Cuena; contra el Religioso habito, è inerte resistencia de vn Collegial de Santiago la mañana del dia quinze, y otro de S. Iuan la tarde de el dia diez y seis, hasta llegar con las manos sacrilegamente ofadas aqui en solo para que jar se to-uo voces; O malograda voz de vn sentimiento justo! (1) O comun poderoso vicio entre los mortales! q tan singularmente reinas en estas eleuadas comunidades, pues no solo por grandes, ò mayores quieren predominar, y que les gran de despojo las menores, sino es que a lo superior quieren pedir rendimiento. Deuieran cierto considerar la ppeca consistencia de el valimiento, por no tropezar

(2) Homil. y in exam Nide am...
 ...
 ...

(3) Exmone allide...
 ...
 ...

(1) Marcellus Palingenius, ibi: he-
 mundus totus quedam humana ty-
 rannus: debilibus superba nocent, &
 grandia paruis. Apud Solorzanum
 embem. 65. num. 14. iuxta illud
 D. Sehar. Colar. femina ex Bap. Má-
 tu, de sumptum maiora minoribus
 obsunt. D. Ambrosius lib. 5. exame-
 ron cap. 5. quo quisque inferior eo
 præde patet, minor apud illos esca-
 mioris est. Videndus Scalig. exer-
 titatione 189. d. 3. Marcinus Ma-
 guer de aduocatiã armata cap. 1
 1. ex num. 144. & cap. 9. ex num.
 340.

2. u.

en

esta muy cerca de experimentar lo
 menos (4) Y si a esta inestabilidad, y
 mudança estan expuestos los mor-
 tales por ley comun de la naturaleza,
 como quiere *Thuzidides*: (5) O por
 malignidad de los hados, como di-
 curria *Seneca*; (6) que seguridad po-
 dran prometerse los que abusando de
 la razon, y confiados de el valimien-
 to, executan acciones menos deco-
 rosas, tales digo, que aun quando los
 que las obran no estuieren debajo
 de la propension natural, que à nin-
 guno exime de la malignidad de los
 hados, ponderada, estan pidiendo jus-
 ticia, sin interuencion de parte que
 denuncie, porque delitos tan supe-
 riores para que se puedan, y deuan
 moderar basta que los delate el cla-
 mor, y los denuncie la fama, segun vn
 famoso texto de el gran Pontifice *Ino-
 cencio Tercero*, (7) por cuya causa te-
 rà el temer muy justo en los Colegio-
 les Mayores de Salamanca, auiendo
 maltratado con tropelia à los Cole-
 giales militares de aquella Vniuersi-
 dad, no auiendo razon para dexar de
 venerarlos conforme à su sangre, esta
 do que professan, y graues comuni-
 dades en que se hallan; circunstancias
 que solo vn descomedido poder, po-
 dia intentar avassallar, como sino hu-
 uiera ocafo para el mas seguro, aquiẽ
 solo dize *Lucano* (8) por grande cor-
 responde lo peligroso, sin que el cui-
 dado le vista de las circunstancias de
 poco justificado, y decente.

(4) *Seneca* de consolatione ad Ma-
 tiam cap. 23. ibi: *Quidquid ad sum-
 mum peruenit, ad exitum properat;*
*Et ubi incremento locus non est, vi-
 cinus occasus est.* facit idem de bre-
 uitate vitæ cap. 17. & epistola 67
 & 98.

(5) Lib. 2. ibi: *Natura comparati-
 est, nihil in ea perpetuum sit, & om-
 nia que crescunt, de crescant.*

(6) In prof. de clam. ibi: *Fati ma-
 ligna, perpetuaque in omnibus re-
 bus lex est, ut ad summum perducta,
 rursus ad infimum, velotius, quam as-
 cenderunt, relabuntur.*

(7) In cap. *qualiter*, & quando 24.
 de accusationibus. ibi: *Vi si rei popo-
 cerit qualitas, canonica districtione
 culpam feriat delinquentis, non tan-
 quam idem sit accusator, & iudex,
 sed quasi denunciante fama, vel de-
 ferente clamore, officij sui debitum
 exequatur.*

(8) *Lucanus Phars.* 1. *summis que
 negatus stare diuque graues sub pon-
 dere ruunt.* Vnde desumptit *Solor-
 xanus* emblema 57. *qui eminent,
 cadunt.* iuxta illud *Taciti* 2. *hist.*
*asserentis nullam Potentiam satis
 fidam fuisse tradit Ioannes filesacus
 2. select. tractat. 1. cap. 7. pag. 42.*

B Sobra

Sobra este consuelo para que aun viendose tan postrados los Militares, no dexen perder, ni que se aje su autoridad; y basta el auer nacido sus hijos de estas ilustrissimas Ordenes con tantas obligaciones, como se reconocen infaliblemente, y se harà manifesto en este papel, para que se vea la deuen conseruar, exponiendose a perderlo todo; antes que disimular se les disminuya lo que justamente se les deue, y gloriosamente tienen adquirido; porque ocasiona muy penoso sentimiento perder la dignidad y preeminencias, que vna vez se llegò à conseguir por el estado que profesan, y fuera menos mal sin duda hallarse sin el, que el que despues de auerle obtenido, se pretenda hazer del pojo en su profesion de los efectos honorificos, que le corresponden (9) Esta consideracion haze muy del caso las palabras de *Ciceron* (10) aconsejando a sus compañeros, y ciudadanos estimen en menos el morir con el lustre, y libertad que nacieron, que el viuir desposeidos de ella; sin que esto se pueda à tribuir à ponderacion discreta de Romano eloquente; quando se ve que con la misma elegancia tenia por menos *San Pablo* (11) el morir, que el perder sus preeminencias, y que otros indeuidamente se las vsurpassen: recomendacion que aprè diò de el Sagrado texto (12) Donde repetidamente se prohibe el consentir la vsurpacion de honra propria,

(9) Inquit *Aristoteles* apud *Alianum* lib. 14. cap. 1. non est simile dignitatem aliquam non suscipere, Cum acceperis. ea expoliari: non enim graue est non adipisci, ac cum adeptus sis, rursus amittere. id molestum est. refert *Pufendorfius* lib. 7. de iure gentium cap. 4. §. 32.

(10) *Philip.* 3. ad decus, & libertatem nati sumus, aut hæc teneamus, aut cum dignitate moriamur.

(11) 1. ad *Corinth.* cap. 9. ibi: Bonam est mihi, seu expedit magis, mori, quam ut gloriam meam quis exaquet. concinit tex. in l. obseruandam, in fin. de officio Præsidi. ibi: Ut auctoritatem dignitatis ingenio suo auget. l. 1. ff. de Postulando, l. 45. tit. 5. partit. 1. *Redinus.* de maiestate principij num. 134 *Petrus Gregorius* lib. 4. de *Repub.* cap. 10. num. 11. *Masbrillus* de magistratu lib. 5. cap. 3. num. 29. *M. Idenus* de nobilitate cap. 1. nu. 55. *D. Larrea* allegat. §. 1. nu. 1. *Solorzan.* de præcedencijs §. 3. nam. 20. *Bessold.* dissertat. iur. pol. cap. 3. num. 7.

(12) *Esaiæ* cap. 24. gloriam meam alteri non dabo. & cap. 4. & *Baruch.* cap. 4. ne tradideris alteri gloriam tuam, dignitatem tuam genti alienæ. Plura tradit *Abulensis* in *Matheum* quæst. 23. 45. & 47. *Ramirez de Prado* in alegat. de Præcedencijs num. 2.

Nu.4.

y ponerla en manos, y poder de los
estranos.

Maiores siendo tanco sto-
sa la autoridad, y dignidad que alien-
ta los animos de las Ordenes Milita-
res, para que con mayor razon que
otros deuan honrar su profesion, è
instituto, (13) y fuera mostrarse erce
les consigo propios, (14) hazerse
desentendidos en lo que padecẽ po-
tergados siempre en quantas se si-
ones, y ocasiones publicas se ofrecen;
en todas quieren lograr preceden-
cias, y ocupar primeros asientos los
quatro Colegios, como comunida-
des, y como individuos mayores, no-
table soberania en el concurso de Ca-
ualleros, Maestros, Dignidades, y per-
tonas graues, y de grande consequen-
cia, en la Ciudad de Salamãca; asump-
to al parecer digno de la reprehensio
de Christo, (segun San Matheo: (15)
Amauan, dize el Euãgelista, aquellas
gentes la vanidad de los primeros as-
sientos, y la Suma prouidencia ofen-
dida de sus deseos quiere apagarlos,
dandoles acntender, quan altos son
los meritos, y quan poco eleva la pri-
macia de el lugar, sino se acompaña
con el justo titulo de merecer. Ni
solo reprehendiò Christo deseos; pa-
rece castigò tambien sollicitudes in-
discretas, assi nos lo enseñan desde el
Colegio Apostolico: vna, y otra silla
pide Maria Salomè (16) para sus
dos hijos, bien pide la muger de el
Zeuedeo, pero pide mucho, ya estàn

ajul-

(13) Iuxta illud Pauli ad Roma-
nos cap. 11. ministerium meum ho-
n.rificaba.

(14) Cap. Sacerdos 1. quest. 2. cap.
nullo 12. quest. 1. cap. in canoni-
bus 15. quest. 1. cap. irrefragabili
de officio ordin Gl. Ba. in cap. di-
ctum. 81. distin. Tiraqu. lvs de no-
bil. cap. 20. num. 51. Garcia de ex-
pensis cap. 8. num. 51. C. Saneus,
in catalogo 1. part. consider. 9. &
55. Valenzuela consil. 201. nu. 100.
Valdes de dignitate Regis Hispa-
nię in proemio num. 27.

(15) Apud D. Matheum cap. 23.
amant autem Primos accubitus in
cœnis, & primas Charhedras in si-
nagogis. & salutationes in foro. Va-
lenzuela consil. 34. num. 30. Barb.
lib. 3. voto 115. num. 7. in fin. Gue-
nara en su Oratorio de religiosis
cap. 30. pag. 200.

(16) Dic vt sedent hi duo filij mei,
vnu ad dexteram tuam & alter ad
sinistram in Regno tuo. Mathei
cap. 20.

4-

(17) Ibi: Non est meum dare vobis
sed quibus paratum est à patre meo,
& deinceps, nescitis quod petatis.

(18) Homilia 66. in Matth.

(19) Iuxta illud Esaiæ cap. 14. Se-
debo in monte te lamenti, in lateri-
bus Aquilonis, & ibi: Veruntamen
ad infernum detraheris in profun-
dum lacu.

(20) Iuxta illud sapientis; letemur
ad ascensum, sed timeamus lapsum,
non enim est tanti gaudij excelsa
tenuisse, quanti meroris de sublimio-
ribus corruisse.

ajustadamente repartidas (17) Ma-
ria necia es vuestra petición, huma-
no fue el afecto de que se dexaron lle-
uar, la respuesta fue diuina; recelosos,
dize el *Chrisostomo*, (18) de que *Pe-
dro* se les prefiriese llegaron con ver-
guenza. Quien duda fue el mejor
exemplo de confusión à la insufri-
ble política de pedir asientos sin em-
pacho. Por esso cayò Luzbel, derri-
bole su soberbia, quiso mas tronco, de
seò ser semejante à Dios (19) arreba-
tado intento! merecido castigo con-
denado aun perpetuo destierro halla
en el Abismo; no fuera tan loco su in-
tento, y fuera mas tratable su pena,
sin duda podemos discurrir, no me-
reciò tanto gusto su soberana ambi-
cion en el Oriente, quanto melanco-
lico pessar en el ocasto. (20) En esto
paran semejanzas pretendidas; mas
que soberbia temeridad sera no te-
mer tanto, quien intentare mas, ajus-
tense pues las prerrogatiuas à el me-
recido, quien no lo tiene, vanamen-
te aspira à vsurparlas, si ay justicia
que las reparta.

No pues deuen, ni pueden los
Militares disimular la injuria que se
les ha hecho, y haze à sus Ordenes, y
personas Ecclesiasticas: porque deuen
defender con todo esfuerço la noble
autoridad de sus mayores. Vassa fun-
damental, sobre que estriba la estima-
cion que se deue à la continuacion
de las Ordenes, sièdo como es de de-
recho natural semejante defensa, à la

ma-

404

Nu. 5.

manera que la que se propone en fa-
 vor de la patria, Rey, y padres, (21)
 en tanto grado, que no esta condena-
 da la justa ambicion (22) en las con-
 quistas, y causas, que tocan al ho-
 nor, y autoridad de los asientos, de-
 uidos siempre a la dignidad a cuyo
 empeño, que mucho, *Queron* (23) te-
 aliente con todo esfuerzo, si aun con
 gloriosa ambicion le aconseja vn *S.
 Iuan Chrysostomo*, en el lugar ya el-
 tado, y es bien cierto, que hasta con
 la fuerza, y estrepito de las armas de-
 fienden grauissimos *Autores* (24)
 le puede conquistar esta prerrogati-
 ua, y precedencia de uida a la Digni-
 dad; cuyas contiendas, y disensiones,
 en preferirse, refiere *Quinto Curcio*,
 le costaron a *Alexandro Magno*, en
 los juegos de Grecia tan penosa ocu-
 pacion, por el deseo de resolverlas, q
 no le dexaron tiempo para diuertir el
 animo: Y los libros (25) estan llenos
 de pleytos originados de estas mis-
 mas dependencias entre las personas
 mas realmente soberanas, en paran-
 gados muchos, y sin decision, como
 se lee en el *Santo Concilio Tridentino*,
 en cuyo fin puso la relacion vn capi-
 tulo protestando los Santos Padres,
 que ningun Principe, ni Potentado,
 o personaje de los que asistieron que
 daua perjudicado en sus preeminen-
 cias, y derechos, originada la protes-
 ta de los muchos embargaos, y varias
 controuersias que sobre esto se ofre-
 cieron, como tambien en el *Concilio*

nam ob. s. dil. sig. q. d. sub. v. n.
 (21) Vt notauit Valdes de digni-
 tat. Regis Hispania in Proemio,
 num. 27. ibi: Cum pro religione pro
 Regibus pro Patria, pro Parentibus
 a defensionem suscipere fas sit. Facit
 text. in cap. Principium de Peni-
 tent. dist. 2. cap. licet et 2. dist. 45.
 Glossa in l. decernimus cod. de Sa-
 ciolanc. Ecclesis iusto cap. ius
 genitum, dist. 1. ibi: Ius genitum,
 est sedis occupatio.
 (22) D. Iuanes Chrysostomus homil.
 7. in Mattheum, ibi: Vos qui em si-
 gu de m. aliquid de honore certamen
 oriaur, m. ambitione contenditis
 que a thoras de iusta ambitione
 exaudienda est, alias semper christi-
 lis tunc est concedere honoris
 causa pra fra e, per rizi le que minus
 no. d. et, & verum est: sua nos per
 dogmata Chrylos: & que humiles,
 mite, semper ubique simus: vt ce-
 cinit, *Nicolaus Mameranus* relatus
 a *D. Sol. r. x. m.* de Praeced. n. 9. 3.
 num. 20. Sicque est intelligendus
Lactantius firmianus lib. 5. diuin
 imit. cap. 6. ibi: Nam profecto in
 hic seculari vita, quoniam breuia, &
 caduca sunt omnia, & preferunt se
 alteri homines & de dignitate con-
 te mdun: quo nihil arrogantius, & a
 sapientis rat. one remotius est.
 (23) Lib. 1. de officijs. ibi: Cauen-
 di est glorie cupiditas, e iur enim
 libertatem pr. qua magna. nimis de-
 bet esse contentio.
 (24) *Baldus* in l. de cernimus cod.
 de Sacro. Eccles. *Garcia* de expen-
 sis, cap. 8. num. 51. *Menchaca* con-
 trouer. illust. cap. 18. num. 18.
Farinaeus in Praxi, tom. 4. quest.
 125. *Gurba* part. 1. obseru. 91. a
 num. 3. *Bessoldus* disert. de praec.
 ced. cap. 3. num. 18. *D. Salcedo* in
 suo theatro honoris, Glossa 20.
 num. 14.
 (25) Vt videre est apud innume-
 ros, quos refert *Corset* de potesta-
 te regia, quest. 21, 22. & 27. *Vicente*
Cigast in allegat. contra capitu-
 la regalia, §. capitulum regale
Lanceloto Contrado in templo om-
 nium iudic. l. 1. cap. 2. §. 3. *Boerio*
 de auctoritate mag. cons. *Bellug.*
 in speculo Principum rub. 6. nu.
 24. *Vasquius* in Praef. illust. quest.

C Conf.

Renardus chopin lib. 3. de doman. Francia cap. fin. num. 11. Cassanens in Catalogo glorie 5. part. conf. 31. Petrus Mexia lib. 2. cap. 22. Bessoldus in Synopsi polit. doctrinae lib. 2. cap. 10. num. 10. & in speciali tractatu de precedenc. & sessionis prerog. Vallesius integro lib. per. 22. cap. de dignit. Regis Hispanie Ambrosius de Morales lib. 15. de la Cronica de España cap. 17. Antonius de Herrera part. 2. de la hist. general lib. 14. cap. 19. Gambay en su compendio historial de España cap. 23.

(26) Iuxta illud Machabeorum, cap. 9. absit ut fugiamus ab ijs, & inferamus crimen gloriae nostrae.

(27) Eleganter Nauarrus in cap. minister 23. q. 5. num. 74. ibi: Curandum est de honore, ne quis quod nonit effectus, & eorum causas ignorat videat, quem ab honore decidisse presummat eum virtutem quoque, & excellenciam amisisse, & ex eius causa, presumptio scandalum accipiat, ob speciem mali.

Constancienfe, segun se refiere en la Sesion veinte y vna, y veinte y seis.

De lo qual resulta que por todas razones no puede ser ocioso, ni voluntario, el que las quatro Ordenes Militares se hallen obligadas a publicar este manifesto, y fundamentos que les asisten de prelación, y preeminencias, para que los quatro Colegios Mayores no presigan a quererlos preceder, en la conformidad que lo han conseguido hasta estos tiempos, injuriando a quienes debian venerar, quando son tan exemplos de renairles el vassallaje, y obsequios q̄ pretenden, no auiedo exemplar, ni ley justa para que pueda alguno en las partes, y lugares publicos, donde los asientos son comunes, llegar a quitarsele a el que primero le ocupò, aun quando fuesse muy inferior el que se hallaua sentado, y quanto mas siendo los Colegiales Militares, a qualquier viso que se considere, dignos de mayor acepcion, y de menos pessada seruidumbre, en cuya inestimable libertad, y defensa, no pueden escusarse, bueluo a decir, sino es faltando al decoro de su obligacion, (26) y dexando siniestra sospecha al vulgo, (27) viendole tan abatido, sin salir a el reparo, para que se persuada a que no la tienen, por auer descaecido su credito, de aquel noble, y antiguo instituto en que deuen ser grandes sus personas; las quales esperan oy en medio de sus desgracias

Nu. 6.

(1) Nota lib. 1. del principio de la orden, y cavalleria de Santiago cap. 3. per totum, quāuis, *Pater Merito* de ordinibus mil. disquis. 11. quest. 4. §. 1. omnium ordinum suos canonicos regulares esse asserat.

(2) *Arribay* lib. 12. cap. 18. *Merida* lib. 11. cap. 13. *Rades* cap. 3. folio 6.

tiago son Canonigos Reglares, y lo profeslan, por tener su origen de aquella celebre vnion de Cavalleros de Santiago, y Canonigos Reglares en el Monasterio de Loyo (1) que recibio en el Reyno de Galicia, la regla que los Apostoles instituyeron, y el Patron Santiago avia traído a España, por cuya causa el Prior, y Canonigos de dicho Monasterio hallaron de las imbaciones de los Moros todos los caminos, que eran viaje para los peregrinos que dexavan de visitar el glorioso sepulcro de el Apostol por los malos tratamientos, y tiranias que con ellos vsava aquella gente infiel, que como estava tan del poblado, y desierto el pais de gente que les pusiese rienda, corrian hasta las mayores crueldades, causa para que se erigiesen algunos hospitales, que sirvieslen de padrastrós a sus infietos, y de passaje, a aquella gente devota; entre los quales por el mas celebre ponen el de San Marcos, extramuros de la Ciudad de Leon. (2) Y como la piedad del hospicio sea vna obra por si tan buena, y a la luz de la razon tan conforme; siendo asimismo grata a los ojos de Dios, fue mucho el premio que consiguieron, los Canonigos, de las dos Magestades; agradada la Divina, y repartiendoles liberales premios la humana, segun que se reconoce de los emolumentos que participan los desta Orden, asi como las otras tres militares,

en

7

en quienes la exaltacion de la fe pu-
 so sus columnas, para que en ellas vie-
 semos hijas tantas victorias que fue-
 sen recompensa a la fatalidad mise-
 rable de los tiempos en que España
 casi perdió la gloria de el Catolicis-
 simo, por el mal afortunado Don
 Rodrigo.

Nu. 8.
 qu

De que se saca ser de aquellos
 primitivos que conseruando el fer-
 voroso instituto de los Apostoles, no
 se secularizaron, ni diuidieron, como
 aconteció a los demas que, oy no guar-
 dan aquella norma, y se dicen Cleri-
 gos Seculares, que por no poder per-
 manecer, ni llevar adelante aquella
 pureza, regla, y orden de vida, dexa-
 ron de poderse llamar Canonigos, co-
 mo antiguamente (3) se llamauan to-
 dos los Clerigos, porque guardauan
 cierta regla inorma de perfeccion,
 que no todos pudieron continuar, y
 así asientran los mas doctos, y Bele-
 nsticos Historiadores, que compe-
 te el Clericato a esta linea de Sacer-
 dotes, con la prerrogativa, y excelen-
 cia del antiguo corder que profesau-
 uan los primeros Christianos, que o-
 freciendo todo lo que possian a los
 pies de los Apostoles, hazian vida
 comun sin pascer proprio. (4) Y el
 Angel de las Escuelas mi Padre San-
 to Thomas en la segunda segunda que-
 rion 86. artic. 3. Por esse encladizo, co-
 pare el Clericato a este genero de Sa-
 cerdotes reglars. Aunque para que
 se les deua el primer asiento, y lugar

(3) Conc. Aurelianense 3. can. 11.
 Aruernense can. 15. Conc. Aquisgra-
 nense sub Eulouio Pio cap. 118. &
 120. Synodus Laodicea can. 24.
 con. Tarouense can. 23. Magantino
 can. 6. & pter D. Augustinum in
 tribus serm de comm. vita Cle-
 ricorum constat ex iuribus sic inte-
 ligendis in cap. certe 12. q. 1. ca.
 obseruandum 15. q. 2. quidam
 monachorum 18. q. 2. cap. legi
 Epistolam, cap. decimas 16. q. 1.
 cap. in omnibus de consec. dist.
 5. cap. dilectide iudicijs, ibi: Prior
 & Clerici, cap. quoniam de vita,
 & honest. Clericor. ibi: Certum va-
 leat ponere numerum Clericorum,
 Onolanus lib. 2. de canon. cap. 6.
 Penofus lib. 2. de regular. cap. 1.
 Tamburinus de Iure Abbatu tom.
 1. disp. 25. quæst. 1. num. 11. Lan-
 dmeter lib. de veteri. cleri. mon.
 parte 3. cap. 1. Dartis indecretum
 ad causam 19. q. 3. pag. 224.

(4) Late illustrat Penofus dicto
 lib. 2. cap. 1. & 2.

D en

en todas ocurrencias, y ocasiones de
publicidad, no era necesario tener
dicho grado de sacerdocio, tan de
perfecta, y primera gerarquia. Pues
aun a los Sacerdotes seculares es cosa
indigna aya quié se resista, quá tomas
quien les quiera ay assallar, no auen
do exemplo, ni razon que no persua-
da à lo contrario.

Lo qual se haze elato por lo ge-
neral, y siguiente, respecto, digo, de
que los Principes, y Monarchas mas
supremos, personas que mas de uie-
ran aréder a su autoridad, nunca mas
engrandecida la juzgaron, que quan-
do pospuesta, y a los pies de tan alta
dignidad, a quien hazen con religio-
sa, y christiana urbanidad, rendimié-
tos catolicos. (5) Leesse del Magna-
nimo señor Emperador *Carlos Quin-
to*; de el señor Rey *Fernando el Ter-
cero*; y de *Luis*, Christianissimo Rey
de Francia, que reconociendo, y lle-
gando con la consideracion à lo alto
de la dignidad Sacerdotal, cedieron
sus asientos, y adelantaron reueren-
tes obsequios a los que mirauan con-
tituidos en la Gerarquia Ecclesiasti-
ca: Y la piedad, y veneracion de el
Emperador *Constantino*, con los Sa-
cerdotes, fue tan conocida, y grande,
que no necessita de recomendacion;
digasse solo que asistiéndolo en el *Con-
cilio Niceno*, no se atrebiò a assentar
en otro mas honorable asiento, que
vn raso escauel; estando todos los de-
mas prelados, y Sacerdotes asisten-

tes

(5) *D. Ambrosius de dignitate Sa-
cerdotij cap. 2. ibi: Quippe cum vi-
deas Regum colla, & Principu sum-
mi, et genibus Sacerdotum ex osula-
tis eorum de xieris, plura Spondanus
de camentarijs lib. 4. part. cap. 6.*

res en el concilio, en fillas mas subli-
mes (6) Y assi nos lo enseñò el gran
Rey, y señor *Don Phelipe Segundo*,
pues auiedo tenido noticia de la
gran discordia en la Ciudad de Za-
ragoça entre el Arçobispo, y Virrey,
sobre el recibir primero la paz, fue
un dia festiuo à el *Asseo*, y estando
en su sitial, llegaron a darle la paz, y
con discreta Magestad dixo, *andad*
ad la primero à el Arçobispo. (7) Pie-
dad, y ajustada clemencia, conforme
sin duda a la disposicion de la ley de
la partida (8) dize assi: *Que honrados*
deuen ser los Cavallos, de quisa que
ninguno deue estar en la Iglesia ante
ellos quando estuieren à las horas, si-
no es los Prelados, à los otros Clerigos.
Politica tan Christiana, y urbanidad
tan rancia, que los Padres del Conci-
lio *Maguntino*, (9) la establecieron
por ley; prohibiendo, y reprehen-
diendo grauisimamente a quales-
quiera seculares que quisiesen, ò pre-
tendiesen proceder en los asientos
a los Eclesiasticos, sin que desta pro-
hibicion se eximan (10) aun los Re-
yes, y Emperadores; assi lo practican
nuestros felices catolicos, è inuicti-
simos Reyes, y Señores de España.
teniendo por bien en su Real Capi-
lla precedan sus ministros Eclesias-
ticos a sus Reales personas, en el or-
den de tomar los cercos, palmas, y
Ceniza. (11)

(6) Vt refert *Eusebius* lib. 3, de vi-
ra Constantini cap. 10, *Socrates*
lib. 2, cap. 5, *Theodoretus* lib. 2, cap
7, *Sozomenus* lib. 1, cap. 18, & ex
eis *Baronius* an. 317, vbi *Sponda-*
nus num. 17, *Christiannus Lupus* in
Scholijis ad can. 69, Syno. 6, in
trulle,

(7) *Torres* en su *Philosophia* lib
2, cap. 7,

(8) Leg. 26, tit. 6, part. 1, leg. 23,
tit. 21. part. 2,

(9) In cap. 1, de vita, & honest.
Clericor. cap. nulli, cap. peruenit
cap. Sacerdotes de consecratio,
dist. 2, iunctis alijs à *D. Gonz. lex.*
in dist. cap. 1, congestis, num. 8,
vbi *Al. essera* Laudat *Cod. eccl. Lao-*
dicensium can. 35, nulli omni IV (21)

(10) *Sozomenus* lib. 5, hist. cap. 15
& lib. 7, cap. 24, constatq; ex can.
69, *Syz. 69, in trulle. Cabasilas* in
notitia conc. 1. & in eorum Scho-
lijs ibid. *Christiannus Lupus Theod.*
Iunior in actis concili *Ephesini*,
Carolanis in addicion ad summam
pag. 193, *Artesena* lib. 1, de ruti-
bus cap. 17, facitq; conc. *Buonma-*
ciensa can. 58, *Epist. Pontifici*

(11) *Testatur Turturetus* in Sacel-
lio regio cap. 6, folio 100, *D. Di-*
dacus de Guzman in vita Regina
Margarite cap. 109,

(12) In cap. solite de maiorit. &
obedi. Cum alijs Rebes, & Prin-
cipes, Archiepiscopi, Episcopi suis,
sicut debent, reuerenter assurgant,
nam, & pijsimus *Constantinus*, quā
tum honoris exhiberit Sacerdotibus,
sua, sicut credimus, prudentia non
ignorat.

Nu. 10.

Es celebre, y del assumpto la
decretal de *Inocencio Tercero* (12) que
con

Nu. II.

recto, querer los Seglares preceder los Eclesiasticos, (18) Y estas excelencias, y prerrogativas que de justicia son, y se deuen a este estado Eclesiastico generalmente y con especialidad à la excelsa, y sublime Dignidad de el Sacerdocio, vinculadas, en cuya virtud, y fuerza representan al verdadero Dios los ministros Eclesiasticos, mereciendo por esta circunstancia nada menos que toda veneracion, y respecto, siendo ageno de el cumplimiento de uido se ajen sus personas, por que la injuria que resulta es contra el mismo Dios, que los mira, y defiende como à las niñas de los ojos, dandose por ofendido, y reservando se ueramente castigos a los que se atreuen tan descomedidos a maltratarles, (19) siendo viua imagen de su Magestad soberana: Circunstancia que podemos creer mouio à el grande *Alexandro Magno*, para disculpar la accion de auer respectado mucho a cierto Sacerdote llamado *Taddo*; respondiendole à *Parmenion* priuado suyo que con menos razon culpaua los rendimientos en *Alexandro*. *No adoro yo, dice el Magno, ni hizo reuerencia, à aquel hombre, sino à Dios, cuyo Sacerdote, y Ministro es.* (20) y la confusion es que en estas materias de liciones, y piedad en la ena al vn gentil, por esta razon, y en virtud de los exemplares, *San Gregorio Papa*, con ellos da en rostro à el Emperador *Auricio*, y dice el

(18) *S. Ignatius in Epist. ad Smir-nenses, ibi. Omnia igitur vestra decenti ordine perficiuntur in Christo, Laici, è quorum numero sunt omnes etiam Reges Christianissimi Dia-cons subijciuntur. D. Ioannes Chri-fostronus in verb. Itaiæ homilia 4 & 5, & ex cuius verbis infert Se-uerinus tom. 1, conc. p. 108, Reffe SS. Patres iubere vt post Deum, E-piscopi, & Sacerdotes supra Reges, ac Principes maiorem potestatem habentes, ac demum tercio loco se-culares Principes, ac Magistratus ho-norentur.*

(19) *Pontianus Papa in Epistola 1 decretali ad felicem Scribonium ibi: De illis erim dictum est, qui vos contristauit, me contristauit, qui vobis fecit iniuriam, recipiet id, quod inique gessit, & alibi qui vos audit, me audit, & qui vos spernit, me spernit, spernit eum qui misit me, hi enim non sunt infestandi, sed hono-randi, in eis quoque Dns honorabi-tur, cuius legatione funguntur, & in Platano 104, nolite tangere Chris-tos meos, & in prophetis meis nolite malignari: Zacar. 2, qui tangit vos tangit pupillam oculi mei.*

(20) Refer *Ioannes Monachus in vita Alexand. Gemontus lib. 1, de facton. immun. cap. 20, num. 10, Iosephus lib. 11, antiquit. cap. 8,*

E San-

1. U

Handwritten notes at the bottom of the page.

(21) Vaticinor, moneoque, locum date sacra tenenti: non mihi, sed magno poscitur illi Deo: 1, de Ponto.

(22) Lib. 2, de doctrina Christiana cap. 40, ibi: Phil sophi qui vocantur, si quae forte vera, & fidei nostrae accommodata dixerunt, non solum formidanda non sunt, sed ab eis tanquam in iustis possessibus in usum nostrum vindicanda, idem lib. 2, de ciuitate Dei cap. 14, ibi: Veritas ubicumque est, Domini nostri est, & primum a gentilibus, tanquam iniustis possessibus in usum nostrum vindicanda est.

Santo Pontifice, siendo tu Christiano no hazes a los Sacerdotes de Dios verdadero, la honra que los gentiles hazen a los Sacerdotes de sus mentidos Dioses. A quienes es cierto cedian sin reparo, y con gustosa vrbanidad dauan el primer asiento, y mejor lugar, teniendo por presagio, y pronostico de indignacion justa el pretender descaeciesse en el menor atomo tan deuida precedencia, por causa de la representacion ponderada, segun lo diò a entender con elegancia, y vic al proposito de nuestro intento, *Ouidio*, (21) de quien de vemos quitar como de las manos de injusto poseedor las sentencias, que dexò escritas para nuestra enseñanza, apropiandolas christianamente a mejor fin; así las deste, como las de otro qualquier Philosopho gentil, que a vezes escriuen la verdad, y son injustos poseedores de ella. Y no por hallarte en ellos, se deue menospreciar, quitar se le deue, segun lo executaua, y enseñò el gran doctor, y Maestro en todas ciencias, *S. Agustin* digo. (22)

No parece que ay razon, ni exemplo que ayude; para que los Colegiales mayores en Salamanca siendo como son Seglares; anden con tan cuidadoso reparo a quitar el mejor lugar al passar por la calle; ò sea mejor segun la introducion de la escuela, ò segun la razon comun; y el asiento mas calificado en las Iglefias, y generales; reparen bueluo a dezir, en quitarlos

11

Nu. 12,

carlos siendo seglares à los militares, que como hemos dicho por su profesión, è instituto son Ecclesiasticos dedica dos al Sacerdoteio, de que resulta, como hemos visto, de uerteles el primer asiento, y el mas preheminentelugar en qualquiera occurrencia, ò publica se sion, que se ofrezca, auiendo sido este punto el primer cuidado en las leyes de el Emperador *Carlo Magno* (23) en sus capitulares; pues dexò escrito el honor, y veneracion que todos los seglares de su reyno auian de guardar a los Sacerdotes. Y los Padres del *Concilio Matisconense* (24) en consecuencia desta verdad, mandaron con especialidad que en lances de yrbanidad se les deuie se tener, y rendir todogenerode obsequios politicos a los Ecclesiasticos, de tal suerte que ningun seglar se pudie se escalar de adelantar los cumplimientos, y demostraciones corteses, por deuda a los Sacerdotes, que encontrasen en la calle: son las palabras del *Concilio* muy de la ocasion presente. Parece que preuenian remedio a los males de que se quejan oy los militares; y asi en el *Concilio Aquisgranense* (25) se hizo vna celebre amonestacion à *Ludouico Pio Emperador* para que hiziesse, y mandasse a sus vassallos, que tuuiesse toda veneración, y respecto a los Ecclesiasticos; y auiendo en el *Matisconense* ponderado, estatuidose, que este honor deuido se auia de executar aun en las ocasiones de

(23) Lib. 2. cap. 2. Omnes laicos monemus, vt honorem ecclesiasticum seruent, & dignam venerat. onem Episc. pij, & Dei Sacerdotibus exhibeant,

(24) Secundum can. 60. i. b. i. Statuimus, vt si quis secularium quempiam clericorum in itinere ouiam habuerit vsque ad inferiore in gradum honoris veneran. er, sicut concelet christ. animum, illi colla subdat, & si quidem ille secularis equo veitur clericus sim. liter: secularis gal. uum de capite auferat, & clerico sincera salutacionis manus adhibeat: si vero clericus pedibus gradiatur, & secularis vehitur equo, sublimis illico ad terram desinat, & debitum honorem predicto clerico sincera charitatis ad habeat. qui vero hec, que spiritus sancto dictan. e. sancita sunt, transgredi uoluerit, ab ecclesia, quam in suis ministris de honora. suspendatur. Refert Crespius in summa Ecclesiastica disciplina litt. H, verb. Honor sacerdotibus exhibendus, & ad eo non relato Landmeter lib. 3. de uiteri clerico cap. 3. pagin. 422, colum. 2.

(25) Sub Ludouico Pio. Imperatore anno 837. can. 10. alloquens Imperatori sic loquitur, De presbiterorum vi. a. que vt vos vere furemini. reliculo. habetur, quantum nobis posse est, curabimus vt minus perfecti eorum actus, ad debitum reuocentur statum. Vestrum autem erit precipere laicis, vt ipsi congruam eis, & debitum impendant honorem, & incos, qui contra eos perperam gesserunt congruaprocedat castigatio, quatenus & illi corrigantur, & reliqui terreatur.

No. 13

No. 14

La ley de Carlos Magno en sus capitulares...

de occurrencias cortesanas; es sin du-
da que se puede aplicar para que este
comprehendido en su proposicion
nuestro gran Monarca, aprouechan-
dose de lo que alli mandan los Santos
Padres a el Emperador; conuiene a
saber, que castigue a los seglares, que
negaren el honor devido a los Ecle-
siasticos, porque esto es de su obliga-
cion; y assi justamente piden el desa-
grauio de los vltrajes; que han reci-
bido las Ordenes militares postrados
ante la Catolica Magestad, recono-
ciendo atentos que conio defensor, y
patron de la Iglesia, deve defender, y
le toca boluer por el honor de sus Ecle-
siasticos. (26)

Mayormente componiendo-
se estas tan graues, como Ecclesiasti-
cas comunidades Militares, no de Sa-
cerdotes como quiera, sino es de los
mas nobles que se acogen al sagrado
de la Religion; circunstancia, que au-
menta la veneracion; y assi para colo-
car en el puesto, y mas sublime dig-
nidad de la Gerarchia ecclesiastica, si
pre se han buscado los mas nobles Sa-
cerdotes, (27) siruiendo a lo menos
esta parte de qualidad prelatua en
cato de igualdad, porque a los nobles
les ayuda su sangre a corresponder co-
mas empeno en su santa, y christiana
obligacion. Por lo qual, no deuen per-
der las Ordenes Militares el lugar, y
preheminencias que se debe a su san-
gre por auerla exaltado con el real
ce sagrado del Sacerdocio, y profes-

Nu. 13.

(25) Lib. 2. cap. 2. Omer...
(26) Cap. Boni Principis 16. 46.
dist. ibi: Boni Principis est, ac reli-
giosus, ecclesias conuicias, atque con-
cissis, restaurare, nouas edificare. &
Dei sacerdotes honorare, adq; meri.
(27) Deut. cap. 1. Tuliq; de tribubus
vestris viros sapientes & nobiles, &
constitue s' principes. Dionisi Ali-
car. lib. 2. Sacerdotes a Romulo
electos feribit genere excellentes
simul, & virtute prastantes, Tra-
quellus de nobilitate cap. 10. num
12. Flacc. de Sacerd. Roman. cap. 4
Valerius Max. lib. 1. cap. 1. in princ
Germanus lib. 1. de sacror. immun
cap. 20. num. 20.

tion



tion; antes si con estas circunstancias
 juntas tienen menos que poder de-
 lear, y nada les falta para asegurar pre-
 laciones; pues aun para autorizar la
 dignidad real fue costumbre en mu-
 chas naciones que el Rey juntamen-
 te se vistiese el Sacerdocio; como se
 usò mucho tiempo en Egipto, segùn
 lo afirma como testigo de vista Pla-
 ton. Conforme a vna expresa auto-
 ridad de S. Ambrosio (28) que así lo
 refiere; lo mismo usaron los Reyes, y
 Emperadores Romanos, como lo
 afirma S. Isidoro, y se refiere en el de-
 creto. (29) Tambien Dionisio Alicar-
 nasso, dize, que el Rey Numa fue el
 primero que se ordenò de Sacerdote,
 y esto mismo se da a entender en la
 sagrada escritura, donde leemos que
 Melchisedech Rey de Salen era Sa-
 cerdote de Dios altísimo. (30) Y aun
 despues que se llegó a conocer la ver-
 dad, (31) algunos Emperadores Chris-
 tianos, retuvieron el nombre, no de
 Pontifices Maximos, como los gen-
 tiles ponian en sus medallas, y monu-
 mentos; sino es de Pontifices inely-
 tos; y Constantino Magno, no rece-
 lò llamarle Obispo de los estraños,
 esto es, de los que estauan fuera de la
 Iglesia, porque así no creyessen los
 fieles recien conuertidos les faltava al-
 gun titulo à los Emperadores Chris-
 tianos, de aquellos que poco antes
 auian experimentado en el genci-
 lismo. (32)

Nu. 14

Es admiracion, que fuese bas-

F rante

(28) Sermone 18. in Psalmo 118
 ibi: Plato eruditionis gratia profes-
 sus est in Agyptum, ut Moysi gesta,
 legis oracula, & prophetarum dicta
 cognosceret inter alia autem didi-
 cit apud Agyptios, non licere Regem
 absque Sacerdocio imperare, quini-
 mo si ex illo genere quispiam reg-
 num vsurparet, cogebatur statim sa-
 cris initiari, ut simul Rex esset, &
 Sacerdos. Iuxta illud Virg. Rex A-
 nius, Rex idem hominum, Phœbiq;
 Sacerdos. Refert Plutarcus lib. de l.
 fide, & ofiri de Feder. Lopez lib. 1.
 hist. in dict. cap. 14, Petrus Gregor.
 Lib. 2. de rep. cap. 14, num. 1. Re-
 natus Cho, inus lib. 1, de sacra po-
 litica tit. 4. in fin. Guterus lib. 1. de
 veter. iur. Pont. cap. 3. & 15. Ro-
 sinus lib. 3. antiq. cap. 5. Navarrete
 discor. 29.
 (29) Lib. 7. ætymol. cap. 12. in c.
 claros 21. dist. vers. Pontifex Pra-
 pos. Mediol. in cap. Moytes 1. num
 3. 8. quest. 1.
 (30) Genesis cap. 14, Psalmo 109
 D. Paulus in Epist. ad hebreos cap
 7. & viri que munus in 1. b, &
 lib. ipsius cap. 1. & 29. considera-
 uit Ludovicus Gomez in cap. 1, n.
 13. de constit. in o.
 (31) Iuxta text. in cap. cum ad ve-
 rum 0, 96, dist. sic conciliandus
 cum: actione 3, cor. c. Calcedon. &
 speciali. autor. Eusebij lib. 4, de
 Vita constantini cap. 24, vbi refert
 dicere solum Imperator: em huc
 Vos qui idem inira Ecclesiam, ego ve-
 ro extra, Deo Episcopus constitutus.
 Baronius ann. Christi 312. Gutie-
 rus de officio demus Auguste lib
 1, cap. 39. pag. mihi 198.
 (32) Textus sic intelligendus in
 leg. 150. §. 1. ff. de petitio. hered.
 ibi: Principali, vel pontificali autho-
 ritate. leg. olla 8. de religioff. &
 sumpt. fun. l. sacra 9, §. 1. ff. de re-
 rum diuis. l. vlt. ff. vi in post. lega-
 torum, l. vlt. de mortuo infer. l. 2
 Cod. theodoss. de sepule. violato
 can. 35, de consec. dict. 1. D. Retes
 ad l. 83, §. sacram de verb. oblig.
 num. 8, Illustrissimus Ramos de
 Episcop. Lusitania prepos. 2, nu.
 104, D. Gonzalez in cap. 2. de iu-
 dicijs num, 9,

Handwritten text at the bottom of the page, partially obscured and difficult to read.

cion de la injuria siempre mas graue quanto mas crecida la autoridad del ofendido; y por esso, segun lo que lleuamos dicho asientan todos ser grauissima la injuria en persona dedicada a el Sacerdote, considerandole, y reputandose por publica, (37) y por hecha al mismo Dios, a su Iglesia, y a todo el Orden Ecclesiastico, siendo sacrilegio (38) mas execrable, que el q se comete en lugar sagrado.

Nu. 15

Y assi por todos caminos parece se funda la precedencia deuida siempre a los militares, por ser to los, o auer de ser Sacerdotes en instituto regular, y por el consiguiente el agrauio que les hazen los mayores, quitandoles en qualquiera ocurrencia el asiento, y lugar que primero han ocupado, cosa que ni se estila executar, ni con este cto se executa con el estudiante, y persona mas humilde de la Vniuersidad; siendo como es verdad afrenta intentar hechar del lugar publico a el que primero le ocupò; y esto es pñtial lo que motiua a hazer manifesto este pap. l; porque de uen sentir tan venerables personas, se obre con ellos lo que no se hiziera con el mas inferior indiuiduo, pues se abaten a la nada, los que de uian preceder, y estar cõ justo titulo delante, culpa que reprehendiò el Nacienceno (39) en semejante abusso, que florecia en su tiempo, pretendiendo entonces predominar a los Sacerdotes, no guardandoles el orden, y lugar, que antes tenian, y

(37) Cap. cum desideres 15. vbi Glossa verbo, quam offendit, defenrentia excommunicationis, cap. cõtingit 36. vbi Glossa verbo iniuria, eodem tit. Marta de iuridic. part. 2. cap. 27, num. 7, Azbedus in leg. 2. tit. 2. lib. 1, Recop. num. 9. Gregorius Lopez, in leg. 10. lib. 18, partit. 1. Glossa 4. & in leg. 9, tit. 9, part. 7, Antonius Gomez tom 3, var. cap. 6. num. 6.

(38) Leg. si quis in hoc genus Sacerdotij eod. de Episc. & Cleric. cap. si quis suadente 17. quest. 4. leg. 2. & 3, tit. 18, part. 1, Menoch. lib. 2, de arbit. casu 389. num. 15. Mod. al. in tract. de repro. sent. Pelati art. 1. duob. 1, num. 62, Vafquius lib. 2, de cul. u adorationis, cap. 4, num. 182, ibi: Iniuria namque simpliciter facta sanctis, & Sacerdotibus dulia, potius quam virtuti religionis opposita est, ac proinde non sacrilegium virtuti religionis contrarium, sed peculiare, peccatum sacerilegij dulia, aut obseruantie oppositum.

(39) Carmine ad Episcopos num 6. ibi: Diuosque adque hominescludunt limite certo cancelos: talis nimirum erat hic locus; at nunc ridiculus, contra discrimine nullo.

La... de...

se les deuia segun su estado.

Y en lo que ay notable admiracion es, que los mismos Colegiales mayores por sus constituciones, y estilo recibido, y practicado siempre, tienen obligacion aceder el mas preeminente lugar à el Colegial que entre ellos fuere Sacerdote, aunque en el orden de la beca sea de los modernos, y no solo esto, sino es, que aun a el Capellan, solo por tener este titulo, aunque no este ordenado, se le deue, y da esta misma preeminencia conque con su mismo estilo, leyes, y constituciones, es acussado su proceder cõ los militares, pues con ellos reusan obrar lo mismo, que reconocen se de ue hazer. (40) Y con efecto executan en los asientos lugares, y precedencias los Colegiales mayores entresi, sino es que quieran aun mismo tiempo escusar en sus personas el dar la precedencia, y quitarla a personas que la tienen merecida, y se les deue por vna misma razon; execrandopor vna parte, lo que aplauden con la execucion en otra, no solo publicamente, sino alla dentro de sus proprias comunidades, vicio tan conocido, como especialmente reprehendido en vn famoso lugar de *Saluiano*. (41) Como pues, ò porque se persuaden los Colegios mayores, puede auer ley ò violencia que obligue a que los militares rindan el lugar mas superior a los seculares; no auiendo auido nacion en el mundo, por barbara, y gen

(40) Vt responsitauit Atheniensibus Lacedaemoniorum legatus, inquit: Ergo probe norunt Athenienses quid face. e rectum sit: sed id facere ipsi negligunt, cuius dicti meminit Aulus Gellius lib. 2, noctiũ atticar. cap. 15,

(41) Lib. 3. de prouidentia, ibi: Mirum in modum sunt accusatores oriminam, & excusatores; execrantur publice, quod occulte agunt, Videndus Sauro super ly, Sidonis, non cessat simul furia, vel facere, vel punire, lib. 2, Epist, 13, fol. 94,

rihque sea, que dexasse de dar todas
 sus precedencias, y prerrogativas
 altas à sus Sacerdotes, desto da la
 razon el *Cardenal Baronio*, en el
 primer tomo de sus *anales Ecclesiasticos*
 por los años cinquenta y siete de *Chri-*
sto; porque aunque los *Idolatrás*, y *pa-*
ganos carecieton del conocimiento
 del verdadero Dios, con todo eillo
 el instinto, y luz natural, reconocio-
 ron, y veneraron alguna Deidad, aun-
 que falsa; y esta misma luz les enseñò
 que los que eran ministros de la Dei-
 dad, a quien adorauan, auian de ser pre-
 feridos a todos; porque si la preceden-
 cia se deuè a el que està constituido en
 mas sublime dignidad, (42) no ay du-
 da que el del Sacerdocio es vniuersal-
 mente mayor que todas; (43) y por
 esso deuen ceder todos a el ministro
 Ecclesiastico, para cuya comproba-
 cion, sin lo hasta aqui discurredo, au-
 toriza vna celebre, y dificultosa deci-
 sion Canonica, en donde, poniendo
 se los Santos Padres del Còcilio Ro-
 mano (44) a graduar los lugares, y
 orden que auian, y deuián guardar los
 ministros Ecclesiasticos entre si, orde-
 naron que el Diacono tubiesse el pri-
 mer lugar, despues del Presbitero, y à
 el Diacono se le siguiessse el Subdia-
 cono, y despues deste el Acólito, y lue-
 go entrasse el Exorcista, despues el
 Lecter, y vltimamente el Ostiario,
 a quien mandò el Concilio cediesse
 su lugar el Abad, que solo deuia reco-
 nacer por interiores sus Religiosos, y

(2) *Venerabilis Gregorius lib. 2. c. 1. c. 2. c. 3. c. 4. c. 5. c. 6. c. 7. c. 8. c. 9. c. 10. c. 11. c. 12. c. 13. c. 14. c. 15. c. 16. c. 17. c. 18. c. 19. c. 20. c. 21. c. 22. c. 23. c. 24. c. 25. c. 26. c. 27. c. 28. c. 29. c. 30. c. 31. c. 32. c. 33. c. 34. c. 35. c. 36. c. 37. c. 38. c. 39. c. 40. c. 41. c. 42. c. 43. c. 44. c. 45. c. 46. c. 47. c. 48. c. 49. c. 50. c. 51. c. 52. c. 53. c. 54. c. 55. c. 56. c. 57. c. 58. c. 59. c. 60. c. 61. c. 62. c. 63. c. 64. c. 65. c. 66. c. 67. c. 68. c. 69. c. 70. c. 71. c. 72. c. 73. c. 74. c. 75. c. 76. c. 77. c. 78. c. 79. c. 80. c. 81. c. 82. c. 83. c. 84. c. 85. c. 86. c. 87. c. 88. c. 89. c. 90. c. 91. c. 92. c. 93. c. 94. c. 95. c. 96. c. 97. c. 98. c. 99. c. 100.*

(42) Cap. placuit 18; dist. cap. E-
 piscopus dist. 95, & tradunt eom-
 munitè DD cum Glossa in §. a-
 liam Instit. de honor. poss. *Rota*
diuersorum part. 2, decis. 326, &
Rota coràm Seraphino decis. 1213
 quas refert *Lexana* consult. 17.
 num. 6.

(43) Cap. duo sunt genera 12, q.
 1. cap. duo sunt quippè 96. dist.
Casaneus in catalogo 4. part. con-
 sid. 2, *Valenzuela* consil. 142, num.
 119, *Cresolius* lib. 1, mistrg. cap. 2
 & cap. 3, *Petrus Bossius* cecnom
 class. 1, *Cabreros* de metu lib. 2,
 cap. 16.

(44) Can. 7, apud *Gracianum* in c.
 Subdiacono 5. 93, dist. ibi: *Pre. bi-*
tero diaconus, Diacono, sub. diaconus,
Subdiacono, Acolytus, Acolyto, Exor-
cista, Exorcista, Lector, lectori, Ostia-
rius, Ostiario, Abbas, Abbat Mon-
achus in omni loco, representent ob-
sequium, siue in publico, siue in gre-
mio Ecclesie.

La... de... de...

no a otro algun ministro de la Gerarchia Ecclesiastica, aunque tan vltimo como el Ostiario. La razon de dudar en este texto luego se viene a los ojos, porque los Abades no se puede dudar estan constituidos en vnabien sublime dignidad, tal que se tiene por inmediata a la que gozan los Obispos; (45) y consingulares prerrogatiuas de autoridad, que como conocidas, y no del intento, fuera ocioso referir: por lo qual parecia que no deuieran ponerse a ministro de grado tan inferior como el Ostiario; esto no obstante esta determinado con prouidencia lo contrario; y la razon es, porque en los primitiuos tiempos de la Iglesia, ni podian ser, ni eran Sacerdotes los Religiosos, y assi se reputauan por legos, (46) y seglares, estando negados a recibir ordenes sagrados, hasta que en el quarto siglo de la Iglesia, por especial decreto del Pontifice Siricio se les permitio pudessen ordenarse (47) para que no tuuiesen necesidad de bulcar Sacerdotes seculares q les administrassen los Sacramentos, como antes buscauan. De aqui resulta, que en dichos primitiuos siglos de la Iglesia solo por la razon de ser legos, aun su Principe, como llama San Geronimo a el Abad, era mucho menos, que el mas infimo de los ministros Ecclesiasticos, y le deuia rendir todo obsequio, y reuerencia; sin embargo de la suma dignidad, y auctori-

(45) Petrus Gregorius lib. 2, partit. tit. 9. cap. 3, num. 5, Barbossa lib. 1 de iure Ecclesiastico cap. 17, num. 3, cum sequentibus Sausay panop. Episcop. pag. 255,

(46) Cap. nemo 1, cap. monachus 4, cap. alia 6, cap. interdicimus 10, cap. adieciimus 19, 16, quast. 1; Dionysius Areopagita epistol. 8, conc. Calcedon. can. 2, & 8; Ticinese can. 887. Vigornius lib. 1, ad Marcultam cap. 2, lege generaliter C. de Episcop. Cleric. Barbossa lib. 1 de iur. Ecclesi. cap. 43, num. 13; Gibalius de clausura reg. disquis. 2, cap. 2, §. 3; Vicarius de veteri mon. lib. 2, cap. 10, num. 18; Chopinus lib. 2, monast. tit. 1, n. 1, (47) Cap. sic viue 26, cap. si clericus 27, cap. monachus 16, q. 1. leg. 32; C. rheod. de Episcop. & Cleric. D. Thomas opusc. 15, contra impugn. relig. cap. 2, Conc. Nicenum can. 15,

(1) Lege honor 14. §. de honoribus 3, ff. de manerib. & honor. ibi: *In primis consideranda est persona, cui defertur honor, item origo natalium* l. honores 7. §. huiusmodi de decurionibus l. 1. C. de condit. in pub. hon. lib. 10. l. ad subeund. C. de decurion. eodem loco. Aarent praesides de Episcop. audientia, aurent vt iudicis sine quoquo suffragio §. eos autem aurent de defensor. ciuitat. §. interrim vers. vniuersi nobiles l. 18. tit. 9. partit. 2. Deuterom. cap. 1. Regum lib. 1. cap. 25. Didacus Perez in l. 1. tit. 6. lib. 1. ordinament. col. 2. ibi: *Vnde infero nobiles debere digno loco sedere,*

(2) Vt constat ex iuribus proxime congestis, & probatur ex extrab. execrabilis de praebend. Glosa in cap. vlt. verbo nobilitati de poenis Glosa in cap. sta. uimus verbo poenorem, & ibi: *Valdus de maior. & obedientia cap. de multa 28. de praebend. Gratianus discept. foref. tom. 2. cap. 284. Bobadilla lib. 1. pol. cap. 4. num. 18. Lara lib. 2. de capp. cap. 4. Oterius de officiali; Reip. lib. 2. cap. 1. a num. 9. Masvilla de magistrat. lib. 2. cap. 8. n. 10. Garanus de sent. lib. 1. tit. 4. cap. 2. Balmaseda de collectis q. 43. ex num. 1. Denspterus lib. 7. antiquit. cap. 5. Cresolius lib. 2. mystag. cap. 4. Iunius tom. 1. polit. cap. 10. Kocher lib. 3. polit. cap. 2. Roussel lib. 2. historie cap. 5. n. 19.*

(3) Amaya lib. 1. obseruat. cap. 6. num. 52. & in apolog. pro statut. colleg. conchen. Escobar de pontificia cap. 23. ex n. 63. Roxas sing. 104. Menchaca lib. 1. defneus progress. §. 4. n. 45. Paz de tenut. 1. p. cap. 32. n. 67. Azuedo in l. 22. tit. 7. lib. 1. Recop. Ojeda de incomp. benef. 1. part. cap. 23. ex n. 136. Solozanus tom. 2. de iur. Indiar. lib. 3. cap. 14. n. 4. D. Larrea disp. 49. num. 10.

(4) Didacus Velazquez in suo tract. de defeni. statut. Tolletani cap. 53. pag. 113. Paz de tenuta dict. 1. part. cap. 32. n. 50. Escobar de puritate sanguinis part. 1. quaest. 2. n. 6. Pater Merlo de ordinib. militaribus disquis. 3. quaest. 1. n. 8. cum sequentibus.

cias a los Colegios militares, segun expresas, y claras decisiones de vno, y otro derecho. (1) que anteponen, y dan prelación a los que tienen mas assegurada su persona con los timbres, y origines mas illustres de sus mayores; sin que pueda el menos digno en nobleza pretender mas superior asiento; de tal suerte, que para este particular efecto de que tratamos, estan conformes todos los Autores en conceder el primer, y mejor lugar a el mas noble, en qualquiera ocurrencia que se hallasse, prefiriendole a similmo para obtener qualquier genero de puestos, y dignidades. (2)

De aqui se infiere, que siendo como son los estatutos de los Colegios mayores, solo de sangre limpia meramente, (3) sin otro requisito, ni aun de officios, ò legitimidad, y auiedo de tener los militares esta mesma qualidad de sangre limpia, (4) y juntamente la parte de nobleza ponderada, exclusion vniuersal de officios, y precisa legitimidad, no parece que con estatutos de calidades tan ventajosas, pueden permitir los que viuen debajo de ellos ser preferidos de otros que con mas libertad, y menos accpcion admiten los pretendientes; pudiendose verificar sin duda, que quantos militares ay podian sin dificultad ser Colegiales mayores, pero no todos estos pudieran ser Colegiales militares. Como discurrieron muchos discretamente, para que de tan fuerte

con

81. M

Nu. 19.

(5) Vt per textum in l. qui habet
 3. ff. de tut. el. l. tutor petitus §. que
 tutoribus, ff. de ex. tut. l. cum
 pater, ff. de iur. doctum l. final. C.
 de his qui veniam tradunt *Garcia*
de nobilitate q. 12, num. 43.
Lara lib. 2, de Capp. cap. 4, nu. 70
Tiraquelus de retractu consanguini-
nitatis §. 30, Glossa 1, nu. 26, Me-
nochius consil. 1, num. 17,
 (6) *D. S. algado de Regia protectio,*
part. 2, cap. 9, num. 49, ibi: Hinc
fit ut confraternitates habentes sta-
tuta nobilitatis, & puritatis sangui-
nis preferantur alijs. Idem repetit
Lara lib. 1, de Capp. cap. 24, num
28, Marcario consil. 25, Menchaca in
prefatione controu. Illustrium
Tiberius Decianus consil. 24, perto-
tum Cassaneus in catalogo 4, part
consider. 7, cum seqq.
 (7) *D. Larrea decis. gramat disput*
41, num. 10, ibi: tubetur nobilis pra-
ferrit, & inter nobiles, qui nobiliores
steterint. Garcia de Benef. tom. 1
part. 5, cap. 4, num. 169,

auiendo descendido a Colegiales ma-
 yores, ay otra razon igualmente fuer-
 te, para que de uan ceder a los Colegios
 militares, cuyos estatutos son de ma-
 yores, y mas preeminentes calidades
 siendo en los militares natural, lo que
 concurre por accidente en los Cole-
 giales mayores, causa porque debe
 ser preferida la razon de los militares
 (5) sin que en esto se pueda poner du-
 da, por ser entre todos asentado, y sin
 controuersia, que las comunidades
 de mas nobles estatutos, de uen prese-
 rirse (6) a las de menos, y que solo se
 contentan con la qualidad sencilla de
 limpieza. De uelapuer, hazer distin-
 cion de nobles, a nobles, y es muy co-
 forme a razon que en concurrencia
 del mas noble, no haga fuerza el que
 lo es menos, (7) por estar en comu-
 nidad de menos relevantes estatutos,
 de quienes depende el segundo fun-
 damento que ponderamos ser por
 quien se ayuda la justa razon, que de
 defenderse tienen los militares, no per-
 mitiendo el menor cauo de sus orde-
 nes, y el agrauio a sus ilustrisimos fun-
 dadores. A siuapto para el quarto fun-
 damento.

FVNDAMENTO tercero.

NO es menor titulo, para las Or-
 denes Militares, y que sus Co-
 legios no de uan ser preferidos

tener

11

Nu. 21.

tener tan antiguo el origen, y aproba-
 cion, que han merecido de los Som-
 nios, y Romanos Pontifices: pues se
 fundò la de S. Iuan (1) año de 1099, y
 la confirmò *Galixto segundo*, año de
 1120. Fundòse también la de Sartra-
 go año de 1030. y despues de auer se-
 vnido los Canonigos regulares de el
 Loya en el Reyno de Galicia, la con-
 firmò *Alexandro tercero*, por su lega-
 do el Cardenal *Iacinto*, año de 1175.
 como consta de la Bula de confirma-
 cion (2) la Orden de Calatrava se ins-
 tituyó en el año de 1158: y la confir-
 mó *Alexandro Tercero* año de 1164.
 (3) Últimamente se instituyó la de
 Alcantara año de 1156: y la confir-
 mó el mismo *Alexandro Tercero*,
 año de 1177. Aunque otros Autores
 la den mas antiguo origen, (4) y aya
 otro que varien en los orìgenes, y or-
 den referido; y por esto lo que aqui
 se dize es un perjuizio de el dera ho-
 y antigüedad, que cada Orden touie-
 re, pues no siendo el principal inten-
 to, ni se individualiza, ni se ven bul-
 car los fundamentos, y argumentos
 para el origen de cada vna, respecto
 de otra, y su oposicion.

(1) Vt refertur à Barbossa in summa
 appoitolicar. decision. collect. 314
 & in bulatio ipsius ordinis,

(2) Tradunt Carrillo in annal. cro-
 nolog. lib. 4, sub anno 1175, Caro,
 de Torres en la historia de las tres
 ordenes militares, fol. 1, cū seqq.
 Barbossa in summa collect. 316. in

(3) Recert *Benedictus Ephremius*
 diu. qu. monast. litt. T. tract. 6,
 diu. qu. 5, D. *Geronimus Mascare-
 nas* in apolo. git. pro hoc ordine
 pag. 1,

(4) Vt videre est apud *Barbossam*
 in summa collect. 308, *Mendo* de
 ordinibus Militaribus diu. qu. 1,
 qu. 8,

Nu. 22

De aqui también inferimos,
 que por razon de antigüedad deue-
 ran preceder los Colegios militares:
 pues el Colegio de San Bartolome se
 fundò el año de 1410. Del de Cuenca
 dice el Maestro Gil Gonzalez Davi-
 la en su theatro, y S. Iglesia de Sala-
 manca, se funda año de 1560. Pero la
 bula

La bula de fundacion de San Bartolome de Cuenca

bula de *Adriano Sexto*, para su ereccion, se da en Roma año de 1523. quando aun no avia Colegio; porque dize se suplica a su Santidad de licencia para dregir vno con las mismas preeminencias, que el de S. Bartoleme en Salamanca, y Santa Cruz en Valladolid proponiendo cierto lugar comodo, y declarando que entonces no avia mas fabrica que vna cata en que el Obispo fundador sustentava doze pobres Escolares. De lo qual se sigue que el año 23. que es el de la data, no avia Colegio, y sin duda años despues. Del Colegio de Oviedo, y del de el Arçobispo dize el mismo Autor se funda aquel año de 1517. onze años despues que el Colegio de Cuenca; el del Arçobispo 15. años despues que el de Cuenca, y 4. despues que el de Oviedo, fundase, dize, año de 1521. pero como la bula citada leuante tanto el tiempo, y fundacion del Colegio de Cuenca, si creemos el orden, y distancia del Maestro Gil Gonçalez, hemos de hazer otro computo en las fundaciones, y poniendo la de Cuenca, segun la bula, año de 1523 la de Oviedo onze años despues segun dicho Gil Gonçalez llega a el de 34. y la del Arçobispo quatro despues que Oviedo llega a el año de 38. Conque siendo cierto, que al graduar la antigüedad, no se hade atender el tiempo de la fundacion de las casas, que la pretenden, sino es el de la confirmacion de las Ordenes de donde

donde descien den, y participan las
 cōmunidades (5) Es fundamento
 peremptorio el que resulta por el cō-
 puto que hemos hecho de las edades:
 y así se ve que las conuersiones de
 precedencias entre religiones fundan
 antigüedad en el origen de la Religión
 en comun, y desde el dia en que fue
 aprobada por la Sede Apostolica, que
 es el desde que recibe esplendor, le co-
 munica a sus hijos, aunque vertidos, y
 separados en nueuas, y posteriores
 fundaciones: porque para ser grandes
 las comunidades en el primitiuo
 lustre que se les deue, y participa, sien-
 do accesorios siguen lo principal en
 el origen, y primer causa de sus pre-
 rogatiuas, representando en los gros
 preminentes lo que mereció de grã-
 de aquella cuyos lustres copian. Bus-
 uen pues las comunidades por la en-
 da que vinieron, y en hallando el prin-
 cipio, meritos, y aprobacion de su Or-
 den de allí toman la luz que les haze
 resplandecer en prerrogatiuas, y pree-
 minencias, engrandeciendose, y au-
 torizandose, como dize Casiodoro se
 autoriza a la vicaria de Roma. (6)
 Luego auiendo sido aprobadas las
 ordenes militares por la Sede Aposto-
 lica tantos años antes, que tuuiesen
 ser, y se conociesen los quatro Cole-
 gios mayores, parece que por esta ra-
 zon deuan ser preferidos de los mili-
 tares; siendo seguramente vno de los
 titulos por donde se adquiere prece-
 dencia, la antigüedad. (7) Dandose

(5) Vt colligitur ex cap. cum ex
 eo de sent. excomunic. Clemen-
 tina. i. de religiosis domibus iun-
 ta l. i. C. de colleg. & corpor. Glo-
 sa verbo, præd. caiores: in cap. quo
 fundam. 24. de electione. in 6; To-
 bias nonius consult. 71, n. 35, ibi:
 illos religiosos debere precedere in
 processionibus, & alijs actibus qui
 regula fuit prius approbata, unde A-
 zamedus in l. 77, tit. 5, lib. 2; Recop
 n. 5 ait: Quod monachi canonicis
 prestant, quia antiquus monachorum
 institutum est, & quod ordo ille de-
 bet precedere, qui fuit primo in-
 titutus, & approbatus docet Fa-
 riuacius decis. Rotæ 26, n. 2, tom.
 1, part. 2, Gama decis. 1, num. 34;
 ibi: Simile est quod dicitur de ordi-
 ne monachorum qui ratione ant. quæ
 ris institutionis ceteros præce. in De-
 cius in cap. avaritæ col. 1, in fin.
 de præbend. Ioannes Montan. in
 tractat. de authorit. regni, conf.
 n. 86, Cesar Ursilis in addit. ad Mi-
 theum de Afflictis decis. 1, nu. 15
 & num. 16,

(5) Lib. 5, formul. 15, ibi: Splendē
 mutuo lumine nituntur viribus a-
 lienis. & quidem in alijs imago vi-
 detur esse quæ propria n. n. habet in-
 ra fulguris.

(7) Vt constat ex l. 1, ff. de albo
 scribendo l. fin. ff. de fide instrum.
 l. cum pater 77, §. pater pluribus
 ff. de legat. 2, l. ceterum §. fin. ff.
 famil. erciscunde l. fchorus 79.
 §. 1, delegat. 1, l. generaliter de in-
 ius vocando l. semper ff. de iur.
 immunit. l. spurijs §. penult. ff. de
 decurionibus cap. in canonicis
 19, dist. cap. anteriores 1, quest. 6
 cap. tua 1, dist. cap. Episcopi 24,
 dist. cap. Episcopus 74, dist. l. 2 C.
 de officio præfect. præ. lib. 12, l.
 nemo C. de officio mag. offic. Glo-
 sa verbo, præponimus, in cap. pla-
 cuit 16, dist. Tiraquelus in prætaç.
 de iur. primog. n. 119, Valenzuela
 tom. 1, conf. 1, ex nu. 24,

ebto I por

[Marginal notes in cursive script, partially illegible]

[Bottom marginal note in cursive script]

(8) *Hermesilla* in addit. *Gregorio Lopez* part. 3, glos. 2, prolog. num. 77. *Martinus Landens* tit. de dignit. notabil. 25.

(9) *Lege* in testamento C. de testam. cap. anteriores §. illud 1, c. 6 cap. quanto de translar. episcopi. l. final. C. de tyronibus autem, de monachis §. ordinarium l. 1. 1. ver. *Quasi fuerit ubi Gregor. Lopez* Glosa 23 tit. 22, part. 3, *Inbenalis* Satyra 13, ibi: *Credebant h. c. grande nefas. Et morte piandum, si iuuenis, vetulo non assurrexisset. Et si barbato cuiquam puer, licet ipse videret plura domi farras, et maioris gladiis acervos, tan venerabili erat praecederi quatuor annis, plura tradit* *Tiraquellus* in dicit. pref. de iur. prim. n. 80, cum seqq. *Connanus* lib. 1, comment. cap. 9, *Agellius* lib. 2, notitium atticar. cap. 15, *Pacares* in panegirico ad *Theodosium* ver. *At vero quidquam, Michael Verinus* disticho 126,

(10) *Curia Pisana* lib. 2, cap. 2, nu. 14, ubi *Azedo* in addition. nu. 17, & in cap. 4, n. 9, iuxta *Aristotelis* dogma lib. 2, rethorum cap. 5, quod scilicet, antiquiora honorabilia sunt, & 1, metaphis. cap. 3, *Eclesiast.* cap. 23, ibi: *Loquere maior natu, decet enim te, primum verbum*

(11) *Lege* 2, §. que omnia C. de veter. iur. etuel. l. 2, C. de pur. aureor. an. l. 1, ff. de censibus l. 2, tit. 21, part. 2, *Garcia* de hispan. nobilit. Glosa 7, n. 27, *Tiraquellus* de nobilit. cap. 19, n. 1, & 20, *Osorio* de nobilit. civili, & christiana cap. 6, *Gama* decil. 1, n. 21,

por menos digna la comunidad q̄ tiene el origē mas moderno. (8) Por lo qual se deve el primero, y el mas principal lugar a la mas antigua, (9) hallandose con el concepto, y presuncion de derecho mas digna; (10) y aun la misma nobleça se ilustra, y afianza con la antigüedad de su solar. (11) Ni es sola esta la razon de mayor anciania en las ordenes militares, aunque para no ser preferidos sea singularmente la verdadera. Develes mayor antigüedad, aun respecto de la Vniuersidad, y ay argumentos para que compita con lo primitiuo de ella. Ni haze contra el asumpto se lean en los estatutos desta gran madre posteriores las fundaciones de los Colegios militares respecto de los mayores; la razon es, porque alli se haze el computo, desde las fundaciones del señor *Emperador Carlos Quinto*, y es indubitable, y se probarà quantos tiempos antes tuuieron las ordenes, Orden de Colegios en esta Vniuersidad, siendo prueba infalible los Colegios viejos, que tuuo la Orden de Santiago para sus hijos, el vno la casa, que oy habita el Maestre Escuela, para los de Leon, el otro, la casa vnica que cae en la lonja de la Iglesia vieja, a la parte de oriente, y de estos dos Colegios, manda el señor *Emperador Carlos Quinto* por su real prouision, y sobrecatta, se haga vna incorporaciō reducida a que todos viuan en el Colegio de Leon, debajo de su Rector; y nueuamente

orde-

ordena se passen a la fabrica moderna que entonces se profiguia, y oy se habita debajo del titulo de *Colegio de el Rey*. Conques el señor *Emperador Carlos Quinto* de ilustrissima memoria, favoreciendo las ordenes amplio con bienes sus colegios militares, y mandò hazerles casas, ilustrando los colegiales de Santiago con mejor, y mas grande fabrica, y real liberalidad de rentas; de lo qual se conuenca la razon de precedencia, a qualquier luz que se mire la antiguedad, por titulo para ser primero en el caso pretendido.

Nu. 23

Y aunque esta razon de antiguedad fuesse menor en las ordenes militares, aun no deuieran ser preferidas por otros de Colegios mas antiguos; pues no puede dudarse, como hemos ponderado, que la precedencia se deve dar a el que tiene, y esta colocado en mas alta dignidad; (12) aunque no tenga la antiguedad a su favor, sino es que aya conseguido la dignidad despues que el opuesto, porque el principio, o patemia vulgar se deve deferir para mayor antiguedad, y provee quando las demas circunstancias estan conformes, y corren iguales; (13) pero en caso de tan notoria distancia como ser vnos seculares, y otros Eclesiasticos, no se ha, ni deve atender a la razon del tiempo, si solo a la dignidad, y estado; y asi aunque propriamente se les dice la antiguedad de Colegio, no deuiã por Eclesiasticos, y regu

(12) Lege 1, C. de consiliis, l. omnes C. de prapoi. sacri cubic. lib. 12. l. fin. C. de decurionib, lib. 10. *Caldas Peregra* de potest. elig. cap. 13; *Hermosilla* in additib, ad giolla 2. in proælio parti. 5. n. 161, *D. Larrea* alleg. 3. l. n. 8;
 (13) Cap. *statutus* de maicrit. & obedientia, ibi: *Etiã si superior admitatur & qui maior est ordinis, etiã si postea sit receptus, in portione recipienda esse volumus, portionem, dist. 1. 1, C. de consiliis Valensuela* cons. 101, n. 70. & 72. *Apote.* cons. 14, n. 18; *Andreas Gregorius* in alleg. 18; *Arch. diaconus* in cap. quoniam 16, dist. *Cassan* in catalog. consil. 32, vet. *Ad vocatus* part. 7; *Bobadilla* lib. 2, pol. cap. 16. n. 25; *D. Gonçal.* in dist. cap. *statutus* n. 4. in fin. ibi: *Quia temporis prioritas quo ad precedentiam attenditur inter æquales eiusdem gradus, non vero inter maiorem & inferiorem gradum obtinentes, consideratur.*

Handwritten marginal notes in a cursive script, likely a library or archival record, including the word 'Colegio'.

(14) Glosa in cap. fin, vers. Antiquiores, de cōsuetudine lib. 6, ibi: Antiquiores sunt intelligendi non aetate sed tempore, quo in Ecclesia militarunt, tradit Mabedanus decis. 11, de renuntiatione nu. 1, vers. Cum locus,

(13) Leg. nemo C. de officio mag. offic. ibi: Is gradu ceteros antecellat, quem labor prolixus, & stipendia meliora fecerunt an e. ire. Quintilianus, ibi: Qui pulcherrime decorauerit, is coronandus, & Victor proclamandus, tamen si postremus in aruam descenderit,

regulares de tanta excepcion ser preferidos de los mayores, los militares; fuera de que tienen sobrado este titulo de mayor antiguedad, en tiempo, y en seruicios hechos ala iglesia, y christiandad, circunstancia que para regular la antiguedad deue preponderar, y atenderse mas q̄ solo el tiempo, segun vna celebre gloia que se halla en el libro sexto de las decretales. (14) Sin esto pudieramos jantar, y omitimos otras doctrinas en que los meritos, y el trabajo son preferidos al tiempo.

(15) Y siendo tantos, y tan excelentes de uieran los militares ser antes en todas prerrogatiuas, puesto que fueron gloria de la nacion Española en las restauraciones cometidas, y conseguidas a precio de sangre, y vigiliass de sus hijos, siendo por esta razón el mas justificado acierto darles la prelacion en quantos honores se pretenden de comunidades, a comunidades.

FVNDAMENTO quarto.

EN el quarto fundamento se pone vn titulo, que el derecho tiene aprobado para preceder, y los Colegios militares proponen, y ilustran para no ser preferidos de los Colegios mayores, decimos pues que consiste en los inclitos, y superiores fundadores, que han merecido estas siempre esclarecidas, y antiguas ordenes:

Nu. 24.

denes: la de S. Iuan fundò, y mereció
 à *Gerardo* Principe de Francia en la
 Prouincia de *Tolosa*, por el tiempo
 que *Gofredo Duque de Lotoringia*, y
 de *Bullon* ganò a *Ierusalen* de los Sa-
 rrazenos, en el año de 1099. para de-
 fensa de los que peregrinauan a la Ca-
 sa Santa, en cuyo amparo reedificò
 vn Hospital cerca del templo dedi-
 cado a S. Iuan Baustita. (1) Tienen
 tambien su origen la Orden, y Caua-
 lleria de Santiago desde el Rey *Rami-
 ro* primero de este nombre, que viò pe-
 lear al glorioso Apòstel contra la im-
 mena cantidad de Sarrazenos, en a-
 quella tan sangrienta, para los infie-
 les, como feliz para los Christianos, ba-
 talla de *Clauiso*, que se refiere en el ca-
 pitulo segundo, de los establecimientos
 de la Orden. (2) Y no es de menos lu-
 tre el noble origen que tuvo la orden
 de Calatraua, siendo su fundador el
 Rey *D. Sancho el Deseado*, y su pri-
 mer fundamento *Raymundo Abad*
 de *Fitero* en el Reyno de *Nauarra*:
 porque estando en conocido riesgo
 de ser tomada de Turcos la Villa de
 Calatraua la Vieja, los Templarios,
 que la poseian, por donaciò del mis-
 mo señor Rey *D. Sancho*, despues de
 restaurada de los Moros, por su padre
 el señor Rey *D. Alonso*, y como vi-
 nieste noticia preuenian los Barbaros
 vn grueso exercito para dar sobre Ca-
 latraua, desesperados de poderla de-
 fender los Templarios, la cedieron, y
 renunciaron en manos del señor Rey

(1) Como refieren *Roman* en la
 republica lib. 7, cap. 1, *Vberius Mi-
 rreus* de origine equitum lib. 1,
 cap. 1, *Allescas* in historia Pontifi-
 cia 1, part. cap. 18, lib. 5,

(2) Id que iuxta idem *Allescas. Mo-
 rales, Emanuel Rodriguez*, & otros
 quos dat *Barb. Ja* in iurima Apo-
 tolicarum constit. collect. 16.
 Videndus *D. D. Petrus de Salzedo*
 in suo theatro honoris glos. 33;
 num. 2,

Don K

Handwritten marginal notes in a cursive script, likely a library or ownership record, running vertically down the right edge of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a title or a note related to the document's provenance.

D. Sancho, y su Magestad la ofreció en publico pregon a quien se atreviese a defenderla de los Moros: hallauase en la Corte Raymundo Abad Cisterciense, y por inspiracion altissima se encargò de la defensa; defendiela con ayuda de Fr. Diego Velazquez, y otros adjudicados que quisieron hallarse à esta empreita, y auindola libertado, la fortificò el Abad Raymundo, y fundò en ella vn Monasterio, donde todos viuieron claustral, y comunmente con leyes, y estatutos que el Abad les diò. (3) Con el tiempo se fueron perficionando aquellos principios, y diuidiendose los del Cister, quedaron solos en Calatraua aquellos que eran hijos de la Milicia, confirmaronse en orden, y atsi se leuantò vna muralla viua à la Fè. Vltimamente fundò la Orden de Alcantara Don Suero Cavallero Leones, como dizen vnos, ò de Salamanca, como quieren otros; este D. Suero con su hermano D. Gomez, leuantò vn castillo en la frontera de Estremadura, diez leguas de Ciudad Rodrigo por consejo de Amando Hermitaño Santo de aquel tiempo, para reprimir las correrias q por aquella parte hazian los Moros. Llamose S. Iulian del Preyro, en donde dicho D. Suero, su hermano, y otros que alli se juntaron viuendo religiosamente, guardauan la regla, y obseruancias del Cister. Aprobe se esta noble hermandad por religion vilissima à la christiandad, y la filla Apосто

(1) Como testis Romanus in rebus his. cap. 1. p. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

(3) Refert Episcopus D. D. Fr. Angel Manrique in ann. ciuic. anno Christi 1558, cap. 2. num. 7, Tam burinus de iur. Abbatum tom. 2, disp. 24. quat. 5, D. Hieronimus Mascareñas in apolog. huius ordinis.

(4) Iohannes Iuxta idem sup. (e) 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

Apostolica se sirvió de confirmarla, despues el Maestro de Calatrava, D. Martin Fernandez, con contentimiento, y licencia del señor Rey D. Alonso el Nono de Leon, entregò a la Orden, y Maestro del Pereyro, que entonces era D. Nuño Fernandez; debajo de ciertas condiciones, el castillo, y villa de Alcantara, (4) en donde hechò sus rayzes, aquella nobilissima fundacion del Pereyro.

Nu. 25.

En Gloriosa, pues, y con razon, las ordenes militares de auct. merecido tan noble origen, y tan generoso nacimiento que les puede, y deve amparar, para que no sean preferidos; respecto de que la superioridad, y precedencia se deve a todo el cuerpo de vna comunidad, ò a sus hijos, por razon de ser grande su fundador, (5) reputandose por mas digno el hijo que mereció mas noble padre; y por el consiguiente por mas privilegiado, y digno de preceder la fundacion, institucion, ò investidura de qualquier dignidad, entronizada por mano, y potestad mas superior: y así en el derecho Canonico prefiere el que recibió ordenes, inmediatamente del Sumo Pontifice a todos aquellos, que se hallan ordenados de mano de los ministros Ordinarios, por ser todos inferiores, y no poder comunicar tan auentajados privilegios, y prerrogatiuas, como consiguieren los que se ordenan, y autorizan por el Romano Pontifice (6)

Y aun

lib. 2. tit. 1. sup. i. sup. lib. 3. p. 1. aud. mil. d. 1. d. 1. d. 1.

(4) Vt colligitur ex eodem episcopo D. Fray Angel Manrique tom 2. annal. anno Christi 1156, Ipes in chronica ordinis S. Benedicti centuria 7, fol. 436. Genisio morte in patrocinio ordinis de Alcantara D. Salzedo in suo theatro dicti gloria 34, num. 4.

(5) Lege restituenda C. de aduoc. diuer. iud. iura l. in, ff. de alio scribendo cap. placuit 9. Isidorus 10, dist. arg. cap. preiui 2, quæst. 4 D. Augustinus tract. 6, in Ioanem ibi: Tanto quisque aliquid melius, putatur accipere, quam a meliore videtur accepisse, Valensuela conf. 1, num. 8.

(6) Cap. quia sede cap. si cum. cap. quia tepe cap. mihi de præbendis lib. 6, cap. pertuas 6, de maior. & obediens. cap. cum in distribuentis 12, de temp. ordinat. cap. vlt 17, dist. cap. fin. 75, dist. Abbas Pa normitanus in cap. postulasti num. 9, de concef. præben. Boerius de auctoritate mag. conf. num. 8. Gonzalez ad regul. 8, Canc. 6, 3, proem num. 114, Alle de sacris elect. pag. 49, num. 5, Marrinus Laudensis de dignitate quæst. 16, Bonus de Curia in tractat. de nobilit. 2, part. num. 13, Lexana contult. 12, & 13.

Handwritten marginal notes on the right edge of the page, including the number 91 at the top and various illegible script throughout.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date, including the word 'anno'.

Y aunque no tuvieran las Ordenes militares mas razon para no ser preferidas, que el estar debajo de la Real, y suprema proteccion de nuestros muy Catolicos, e inuictos Reyes de España, (7) bastaua para que todos le se stuuie ssen veneracion, sin q alguno se hallasse tan audaz, que quisiese injuriar, ò ajasse sus personas, pues tan soberano patrocinio las defiende; mayormente viviendo à la sombra, y proteccion del Sumo, y Romano Pontifice; por cuya causa concurren a ser tutelares vna, y otra jurisdicìõ Ecclesiastica, y temporal. (8) Y assi deuián estar assegurados, para que à lo menos no experimentassen molestias, e ignominias, que es lo que han padecido, y de lo que se que xan pues quando no fuera razon, se lastimassen por las que llevamos ponderadas, era justodefendiesse el derecho no padezcan vejaciones, puesto les ampara la proteccion Pontificia, (9) prometiendo castigar à los que las ocasionan; y aconsejando al Principe (10) tenga especial cuidado, y providencia, con los que de nuevo se acogen, y valen de su lagrado, para que se conseruen indennes: y si esto para cõ los que de nuevo, y voluntariamente solicitan el amparo, y seguridad de el Principe, que se podran prometer los militares, que desde su origen estan debajo de su assegurança? Como dize la ley de la partida, y vna autentica del Emperador Federico (11) hablan

do

(7) P. Mendo in dict. tract. disquis. 7. q. 1, & disquis. 1, quest. 12, & 13 de ordinib. militaribus,

(8) Idem Mendo in dict. tract. disquis. 2, q. 1, num. 2, & 3,

(9) Argumento text. in cap. unico de Cleric. peregrin. cap. meminimus 9. de appellat. cap. vlt. de maior. & obed. cap. cum causa de officio delegati cap. Romi Petas 24. q. 3, l. imperator. 25, ff. de appellat. Innocencius 3, lib. 1. regitr. epist. 3,

(10) Celebris Synodus mieldensis can. 41, ibi: *Providendum est Regie ma estati, ut monasteria qua hominibus Deum timentibus in sua proprietate constructa, predecessores illius causa defensionis. & munde bur dij id est securitatis susceperunt, & in Synodo confluentina ann. 800, qua Caroli, & Ludobici federa continent, confunduntur nomina Mandeburdem regiam defensionem securitatem & honorem, quia tale patrocinium, honorem esse iudicarunt Patres facit Synodus Tyrensis sub Lotario, & Ludouico apud Canisium can. 16, Casiodorus lib. 6 epist. 39, ibi: *Sed quia securitatem tuam quorundam violentorum execranda temeritas inquietat non piget dolentium quarelis ad hanc partem securitatis adduci, ut quid omnibus prestare cupimus, supplicanti potissimum conferamus.**

(11) Autent. habita C. ne filius per patre, ibi: *Quadam speciali dilectione eos ab omni injuria defendamus, ut nullus de cetero tam audax inueniatur, qui aliquam scholaribus in iuriam inferre presumat.*

(12) Iuxta text. in cap. diaconi
dist. 3, l. 2, C. vt dignit. ord. seruet
l. 1. §. fin. C. ne liceat potentiori-
bus l. 3, ff. de alienat. iud. mat. cau-
ta facta *Abbas Panormitanus* cōf.
21, per totum *Cepola* de imper-
milit. eligendo §. diuicijs *Cassia-
neus* in catalog. part. 5, conf. 27,
& 37, *Leanzelotus Conradus* in
templo iudic. lib. 1, cap. 2, §. 3, n.
18, *Albarus Pelagius* de plantu Ec-
clesiæ lib. 1, art. 62, *D. Salzedo* in
l. 66, tit. 4, lib. 2, Recop. n. 2, *Gra-
cianus* tom. 3, discept. forent. cap
590, n. 19, *Vazquez* lib. 1, cōtrou.
illustrius in præf. n. 157, *Valdes*
de dig. Regnum Hispaniæ cap. 12
à num. 1, vbi tradit illud prouer-
uium 15, *in multitudine populi dig-
nitas Regis, & in paucitate plebis*
ignominia,

(13) Apud *Homerum* lib. 9, illiad
ibi: *Qui tu pluribus vnus imperas,*
populosque regis tibi scepra feren-
da Iupiter ipse dedit, qui dubijs om-
nibus esses consilijsque dux, & Rex,

que son due ños absolutos las Orde-
nes militares; apenas tienen numero
los que a precio de su sangre ganaron
estas nobles familias, ni es reducible à
este papello que cada vna, y todas
gozan, imperando con vna, y otra ju-
risdicion crecidos pueblos, e innume-
rables Ecclesiasticos, de lo qual resulta
su mayor, y mas estendida autoridad;
por cuya vniuersal jurisdicion, que
gozan, es cierto principio, y claro en
derecho se les deue la precedencia,

(12) sin que a vista de tan juridica
circunstancia puedan con razon los
Colegiales mayores, que solo predo-
minan sus criados, y familiares, con
priuada, y nada publica autoridad,
pretender preceder tan nobles orde-
nes, teniendo ellas propagado su im-
perio con tan dilatadas concessiones,
como acreditan los priuilegios, que
con mano larga ilustran los escripto-
res; no dando otro menos noble Au-
tor, y origen a este adelantamiento,
que la Catolica, y Real Magestad, y
autoridad Pontificia. Todo lo qual
haze mas soberana la potestad: y así
por este título le cantò *Nestorio* à
Achiles (13) merecia ser preferido à
todos, por auer logrado el mandar à
muchos, de dictamen, y especial fa-
uor de Iupiter: aquel pues merece ser
honrrado con singularidad, que alcã-
çò del Principe ser su fauorecido, ma-
yormente auiendo conseguido estas
ordenes nobilissimas con el fauor, ri-
quezas, y liberalidades, vestirse sus Co-
legios

legios el nombre de fundaciones imperiales, y regias especialidad bien medida a el fauor de tantos bienes, y liberalidades, como en beneficio de estas ordenes se reconocen, pues ay quien diga han merecido mas rentas, y gra-
 dezas que algunos Reyes poseen, como con toda veneracion nota el *Doctor Valdes* (14) de cuyas doctas palabras se sigue puntual el assumpto de este fundamento, para que niogun Colegio intente preferir a hijos de tan nobles progenitores, y de tan reales, y esclarecidos patronos.

FVNDAMENTO
 quinto.

Nu. 28

ATAN illustres fundadores, y tan augustos tutelares; por legitima, y natural razon; sucede no menos gloria, que la esclarecida filiacion de stas quatro Ordenes militares, cuyos hijos, sin degenerar de sus primeros padres, es lo natural figan generosidades sin alentar de smayos, y manes alientos de palomas (1) assi como de humildes, y no leuata los principios se deriuau con facilidad; y propension naturalissima, los progresos debiles que de sus ascendientes, pudieron heredar, siendo singularidad el gozar mas ventajosos efectos, porque ingita siempre a los menores el bueno, o mal exemplo en las acciones de sus mayores, (2)

v al i

(14) De dignitat, regum Hispanie cap. 11, n. 27, libi: Ordines militares tam militantium equitum, quam orantium clericorum, crucibus signatorum; ita ditiissimi in Hispania florent Instituti ibidem a Regibus, ut p^{ri}us facultates quam Reges aliorum regnorum obtineant. & infra quorum ordinem Rex ipse obredi us ingentes, & magnitudinem oppidorum, & facultatum administrator est & Magister, cum sint etia Regia fundationes, ut ex cronica ordinum aparet, & historijs,

(1) Vulgares sed ad rem sunt verius horatii lib. 3, od, 4, Fortes creantur fortibus; nec inuellem ferocem, progenerant aquila columbam, faciunt Salom in cap. 3, Prober. 6, Ezechiel cap. 16, Struens sermone 88, Aristoteles lib, 1, polit. cap 4, & lib. 3 cap, 8, Cicero lib. 6, Epist. 6 ad cecimam, Quintilianus lib 1 instit. cap. 10, Oualdus lib. 24, ad D. nellum cap. 22, litt, R Pater Sanchez lib. 2, in decalogi cap. 27 n. 10, Escobar de puritate sanguinis 2, p. quaest. 3, n. 33,

(2) Virgilius, ibi: Memora te ad inuoluptatem exempla tuorum & Pater Eneas, & aduiculus exciter Hebr. eleganque authoritas Iuliani Apostata in milog. ibi: Ne potes auam generis, vel certe nominis auctorem amittantur; nam quem admodum in plantis verisimile est defendi qualitates quam latissime, ac fortase etiam in totum similia nasci ea, que gignuntur ijs vnde orta sunt; sic etiam in hominibus credibile est nepotem mores a vitij. similes esse. Seneca in hipol. libi: Redit ad anth rem genus stirpem; qui primam dege ner sanguinis refert, facit text. in cap. ii gens 50, dist. i. quisquis C ad legem Iul. maiestatis.

[Handwritten marginal notes in a cursive script, partially illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten text at the bottom of the page, likely a library or archival stamp, partially illegible.]

y así deuiendose tanto he nor , y lustre a los que han tenido los militares, es preciso que ce monicades à hijos de tan aprobada calidad , no ayan degenerado, ni desdigã de su mayor, y heredado esplendor, y pues no me nos se combaten enemigos de la Fè con el belicoso estrepito de las armas, que con la docta quietud de los estudios, constituyã, y afiançe se ; vna hermandad, y conecrdia la mas preciosa para la conseruacion, y estimable vnion, que resplandece en la corona del principe , para su mejor adorno (3) causa porque reconociendo les gloriosos progenitores de la Catolica Magestad hermandad, y compañia tan bella, como la que se hazen las armas, y letras, quã necesarios son, vno y otro Polo para el peso, y conseruacion lustrosa de qualquier comunidad: y sabiendo que en las ordenes militares las armas, y defensa de estos Reynos, por su origen han sido , y deuen ser su principal instituto (4) para su mayor aumento, seguridad, y acertado gouierno les juntaren , y agregaron la sabiduria en las letras : por esta causa bueluo à dezir, y para conseguir el fin, fundò, è ilustrò el inuencible, y religioso señor Emperador Carlos Quinto de Alemania, y primero en la Corona de España, los tres Colegios, Santiago, Calatrava, y Alcantara, quã do la de S. Inan tenia el suyo en esta Vniuersidad de Salamanca, fundado año de 1530. siendo gran Prior de Casti-

(3) *Iustinianus in proemio instit. ibi: Imperatoriam maiestatem, non solum armis, sed etiam literis oportet esse armatam;*

(4) *Cassianus part. 9, confid. 7, cū duabus sequentibus, iuncta considerat. 3; Sebast. Comarr. in thesaur. Lingue Hispanie, verbo Ordines 3; Escobar de puritate, quest. 3, §. 2, num. 15;*

Castilla D. Diego de Toledo de la gran casa de *Alba*. Dió el señor Emperador a sus tres Colegios, leyes, y constituciones en que viviesen, dependientes inmediatamente de su Cesarea Magestad, como grã *Maestre*, titulo para mayor credito, y vanidad de las ordenes militares.

Y para que se vea quan exactamente cumplen, y han cumplido con el dictamen destas fundaciones los hijos de las ordenes militares se hará vn breve recuerdo de sujetos que en fuerza de virtud, y prendas merecieron ocupar Cathedras en la Vniuersidad, y grandes puestos en la Monarquia, siruiendo este breve compedio a muy pocos de los antiguos, y casi a todos los que oy viven, para que assi se reconozca auer auido quien acredite las letras, y quien en estos tiempos haga lucidos los estudios. Primeramente se cuenta en los Colegios, y ordenes militares *D. Iuan de Rojas* de la Orden de S. Iuan Visitador en los Reynos de Castilla, y Leon. A sistiò en el Concilio de Trento, y murió Obispo de Malta, *el Doctor Ramirez de Arellano*, Visitador, y Vicario general en los Reynos de Castilla, y León, Capellan de su Magestad, electo Obispo de Malta; *D. Francisco Gomez de Rojas*, Fiscal en la Inquisicion de Toledo, y Inquisidor de Granada, *D. Geronimo Perez de Merida*, general de S. Iuan de Acre, fiscal de la sacra Asamblea, *el Ilustrissimo Ayala*,

Nu. 29

519

M de

Handwritten marginal notes on the right edge of the page, including names and dates.

Handwritten notes at the bottom of the page, possibly a continuation of the text or a separate entry.

de la Orden de Santiago, Obispo de Guadix, y de Segouia, Arçobispo de Valencia, el insigne *Arias Montano* de la misma orden, y Colegio del Rey sujetos ambos capaces, llamados, y elegidos para el *Santo Concilio de Trento*, y aqui deue ponderarse, que en una orden tan pobre de numero que no la componian ochenta hombres, pudieron hallarse dos dignos de tan ardua ocupacion; verdad que haze lucido el fin para que se criaren los Colegios, pues tan acreditados se hallaron los estudios, que dieron varones tan doctos entre tan corto numero de individuos: *D. Fernando de Azuedo*, de la orden, y Colegio de Santiago, presidente de Castilla, Obispo de Oñate, y Arçobispo de Burgos: *D. Diego Aponte de Quiñones*, de la misma Orden, Obispo de Ouedo, y de Malaga: Visitador del Consejo de las Ordenes: el *Doctor D. Iuan Ramirez*, de la misma orden, Cathedratico de la Vniuersidad de Salamanca, de facultad Canonista, Inquisidor de Logroño, y despues del supremo Consejo de la Inquisicion: *D. Rodrigo de Paramo*, del Colegio, y orden de Calatrava, publico professor de Canones, Inquisidor de Seuilla, y de Toledo; el *Doctor D. Pedro de Noyla* del mismo orden, Cathedratico de Clementinas, y Iuez de la monarquia Siciliana, Arçobispo de Palermo, y Obispo de Segouia: *D. Bernardo de Rosa*, de la misma orden, Cathedratico de De

cretales; y *D. Alonso de Viuero*, Ca-
 thedratico en la misma cathedra de
 Decretales, Inquisidor de Sevilla, y
 visitador del Reyno de Sicilia, *Don*
Iuan Robo de Camposrio, de la orden,
 y colegio de Alcantara, visitador ge-
 neral en Flandes, del Consejo supre-
 mo de la Inquisicion, Presidente de
 Hazienda, y reformador de la Vniuer-
 sidad de Salamanca; *D. Francisco de*
Riuera, de la misma orden, Inquisi-
 dor de la Suprema, y Obispo de Sego-
 uia: *D. Pedro Florez y Ordoñez*, Re-
 ctor del colegio de Alcantara, Arco-
 bispo de Santa Fe, en el nuevo Rey-
 no de Granada: *D. Martin de Vian*
co, de la misma orden, Iuez de la Mo-
 narquia Siciliana, Capellan mayor, y
 limosnero del serenissimo *Filisberto*,
 Principe de Saboya; cõ muchos mas
 que hizieran dilatada empresa a qual
 quiera quere numerarlos, y los Au-
 tores, y Escritores (5) que han toma-
 do por su cuenta esta prolija, al passo
 que gloriosa genealogia, la han dexa-
 do imperfecta despues de auer gasta-
 do innumerables ojas en su relacion.
 Hasta lo que lleuamos dicho
 permite la breuedad, y por sacar fun-
 damentosa este assumpto, referimos
 sujetos antiguos, que publiquen auer
 estudiado, para merecer creditos, que
 militren las ordenes, y colegios; pero
 para cumplir lo prometido se segui-
 ra vn breve memorial de los que vi-
 uen, en quienes se reconozca la con-
 tinuacion, y progressos de letras; oja-
 la

Nu. 30

(5) *P. Mendo* de ordinibus milita-
 ribus disquis. 9; quaest. 11, *Caro de*
Torres in eadem historia ordinis
 milit. *Xepes* in chronica ordinis
 S. Benedicti tom. 7; a n. 1156;

(Faint handwritten notes in the right margin, including the word 'lo' and other illegible characters.)

(Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.)

*Don Juan obispo de
Ambato con dispensacion de edad
Año de 1788
Año de 1788
Año de 1788*

la fuera menos interesada la pluma, para no quitar elogios, a tan insignes maestros? Regento *D. Diego Becerra y Valcarge*, de la Orden, y Colegio de Alcantara las cathedras de leyes, llegando hasta la de Digesto viejo, ha se retirado à servir su orden, dexando la Cathedra; hallase en Salamanca, el *Doctor D. Gregorio de Solorzano*, Rector del Colegio de Calatraua, cathedratico de visperas en la facultad de Canones, esta en esta Vniuersidad *D. Diego Carralero de Velasco*, Rector del Colegio de S. Iuan, publico professor, y pretendiente à las cathedras de Canones. *D. Diego Ibañes*, Vicerector del Colegio del Rey Orden de Santiago, opositor a las cathedras de Canones, el *Doct. D. Alfonso de Zerrallos*, de la orden, y colegio de Alcantara, professor en leyes, y del pues pretendiente a las cathedras de Canones, viue oy Inquisidor de Mexico, *D. Rodrigo de Becerra Valcarge* de la Orden, y colegio de Alcantara, publico professor en la facultad de leyes, viue oy siruiendo à su orden, *D. Pedro de Nogales* de la misma orden y colegio de Alcantara, sujeto dedicado à la enseñanza publica en esta Vniuersidad, *D. Iuan Murillo*, de la orden, y colegio de Calatraua, publico professor, y pretendiente à las cathedras de Leyes, *D. Alonso Murillo*, de la misma orden, y colegio, publico professor, leyendo à las cathedras de Canones, *D. Agustin de los Cobos*,

1788

(6) In dict. autent. habita C. ne filius pro patre, ibi: *Dignum namque existimamus, ut omnes boni facientes, nostram laudem, & promotionem omnimodo mereantur, quorum scientia totus illuminatur mundus.*

(7) *Aristoteles lib. 9. ethic. Magistris Dicit, & Parentibus aqua reuerentia deuenitur, facit Seneca epist. 9, quam Venerationem praeceptoribus meis dabo, eadem illis praeceptoribus generis humani, a quibus tanti boni initia fluxerunt, condacit idem Seneca. lib. 6, de beneficijs cap. 16, ubi loquens magistro concludit. Ingratus sum nisi illum inter, gratissimas necessitudines diligo, plura de cultu, & reuerentia debita, & exhibenda magistris tradit Menochius de arbitrarijs casu 500,*

(8) *L. Aquilius 27, ff. de donatiob. ibi: Quia, & cum patre meo seraper fuisti, & me eloquentia, & diligentia tua, meliorem redidisti, & intra dixi posse defendi non meram donationem esse, verum officium magistri quadam merce le remuneratum illustrat D. Retes cap. 3, de donat. remunerat. num. 7, cum sequentibus,*

(9) *Dict. lib. 9, ethic. cap. 11, ibi: His qui nobis, comminimus sapientiam, non potest par, & equale officium retribuere,*

cançar en virtud del, aquel honor q̄ le corresponde, granjeando la estimacion, y prelación, que se deve a los q̄ con la luz de su enseñanza iluminan todo el vniuerso: Razon en que se fundò el *Emperador Federico* (6) para hazer dignos de su proteccion, y realzados priuilegios a muchos, siendoles igualmente eficaz para conseguir mas superior honor, y reuerente obsequio; le y bien ajustada, rendiste a los Maestros (7) por el gran beneficio que comunican a los que oyen su doctrina, no siendo por esta causa liberalidad propriamente qualquier reuerencia, ò gracia que se les haga sino es remuneracion deuida a el noble officio que exercen, como lo dexò escripto en vn famoso texto del derecho el gran Jurisconsulto *Papiniano*, (8) a que aludiò vna elegante autoridad de *Aristoteles* (9) que tiene por desigual toda remuneracion a el beneficio de la enseñanza.

Emos visto tienen los colegios militares, sujetos bien ocupados en la Escuela con creditos de ciencia, y notorio exercicio en la enseñanza publica, modo, acaso suficiente a satisfacer algunas objeciones; parece empero razonable proseguir intentando conuencerlas, con expresar, y responder a lo alegado en alguna ocasion. Pudieron los colegios mayores preferir, por ser sus Maestros, y por que pueden llegar hasta ser Iueces de los militares. Estos son los dos me-

jores

Nu. 32.

Nu. 33.

IBI: Quoniam euenire posset
quod collega admissus, vel ex seg-
nitate, vel superbia lectiones in
scholis audire recusauerit, & in
camera non studere: id circo sta-
tuimus quod talem pigrum litte-
ras non prosequentem Rector, &
consiliarij moneant vt lectiones
audiat, si opus est, vel in camera
studeat, si iam adeo eruditus est
vt lectiones ei audire non sit ne-
cessè, quod si non fecerit, post tri-
nam monitionem: visitatori de-
nuntiatur qui habita diligenti in-
formatione ipsum de Collegio
exire compellat.

en grado mas superior los mayores,
que se impedeuen ser respetados co-
mo maestros; quien tal del instituto
creyere no ha leydo las constitucio-
nes de los colegios mayores; si tanmẽ
te dispusieren los fundadores oigan
como dicipulos mandando que el q̃
fuere floxo, o lo beruio lo reusare, sea
arrojado del Colegio dizelotas con-
stituciones para el Colegio mayor de
Cuenca tomo tercero, capitulo diez
y seis. Las del Colegio del Arçobispo
disponen desde el folio nuebe el nu-
mero de Collegiales, distribuyendo-
los a cada facultad, dos eize sean cape-
llanes Clerigos presbiteros, ocho estu-
dien Teologia, doze Juristas para am-
bos derechos indiferentemente, dos
collegiales que professen Medicina, y
de los la constitucion nouenta y vna.
Pero la ocheta y dos haze mas a nuel-
tro intento cõ muchas q̃ dizen profi-
ga el que entrare en el Colegio no
graduado hasta la asceucion. no rele-
uandose de cursante porque se requie-
re, y es necessario oiga como discipu-
lo para conseguir el primer grado: de
lo qual con mucha causa inferimos q̃
los Collegiales mayores son todos la-
tinos preçillamente conforme la li-
cencia de ser admitidos, y segun su
instituto caminan por diuersas cien-
cias a ser doctos cada vno en la facul-
tad que professa por su Veca. Como
pues tienen por instituto el magiste-
rio, los que tienen por regla tales cõ-
stituciones: puede ser entrenta las Ve-
cas,

cas, y á sus oposiciones sujetos bene-
 meritos de vna Cathedra; porq̄ que-
 riendo el fundador profigan con los
 estudios aquellos que entran á el Co-
 legio quando permite, y llama suje-
 tos latinos, no se niega á lo que fuere
 mas, y entrar a ser colegial, quado ya
 puede ser Maestro, escumplir con la
 intencion del fundador, y dar vn fru-
 to temprano á sus deseos; pero querer
 sea el magisterio titulo singular, di-
 nante del compuesto de sus constitu-
 ciones de los colegios mayores, quan-
 do sin nouedad admite el fundador,
 como piden todas las comunidades
 en que se professa ciencia, es levantar
 sea a mayores con conocida violen-
 cia. Tampoco damos realces á este
 titulo alegado con ser mas que en los
 militares los sujetos que dedican los
 colegios mayores a la enseñanza pu-
 blica por algunas razones que omi-
 timos, y porque los mayores perseue-
 ran hasta que hallan lugar, ò tienen
 conueniencia de salir en publico aco-
 modandose a la prolixidad de profe-
 sores por acomodarse, los militares so-
 lo estudian hasta que su orden les lla-
 ma, y en el interes los vnos, y los otros
 grangean lo que puede permitirse de
 ciencia á pocos, ò muchos años, y se-
 gun la porfia salen mas, ò menos en
 publico, lo qual, ni en los vnos puede
 ser de merito, ni en los otros mas no-
 ble calidad para ser preferidos, pues
 el mas, ò menos aqui no muda la subst-
 tancia del instituto, aunque sean mas
 O nume-

[Faint handwritten notes in the right margin, including words like "colegio", "maestro", "titulo", "magisterio", "realces", "merito", "preferidos", "instituto", "numeroso"]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]

numerosos los efectos; y se concluye conque en los Colegios mayores son mas los que enseñan, ò se dedican a hazer titulos de la enseñanza, porque no sirven otro instituto que el de estudiar por conveniencia sin coartacion ni limitacion de tiempo, pero los militares cumplen con el de las letras, y estan sujetos à otro. Tambien son mas los mayores en este caso, porque son menos numerosos los colegios militares. Despues desto sera preciso confessar este titulo de los colegios mayores, vengan à las Vecas casi siempre graduados los pretendientes en el primer grado de su facultad, ò sea por elegir lo mejor, ò por no dar en el vazio de discipulos quando se hallan cõ el credito de Maestros; pero con el estilo, y permitiendo se llamen Maestros: como puede ser mejor titulo el que no se apadrina de la razon, y de la ley, no por esso, digo; deuen preceder à los militares, que teniendo ley, y estatuto para que primero ayan de cursar, llegan a salir tan consumados para el magisterio, como se reconoce, y experimenta; antes en el concurso de los que llegan a ser maestros por estos caminos, vno de no cursar, ò a sifir a oir las cathedras a sus horas, y otro de auer primero de frequentar los generales; no ay duda que se deue preferir el que para ser Maestro, començò desde el ser discipulo, como sucede a los militares, que para salir a enseñar publicamente, y pretender vna Ca-

the-

thedra, han de auer primero curfado, y afitudo con puntualidad alas lecciones, y cathedras de los mas doctos profesores destinados a el ministerio de de la enseñanza, de cuya viua voz los que se priuan, pierden mas, que lo q se puede hallar en el reuro, y estudio- la soledad de vn apofentio; (10) de donds inferimos, que no puede ser merito, ni qualidad, tener estilo, o publicar estatuto, que prohiba coger este inestimable fruto, y precioso aprouschamiento; para pferirse a aquellos que para ser Maestros, primero mandan sus constituciones oigan, y sean discipulos; segun que se di(pone en los sagrado Canones; (11) no graduando, ni dando por bu:n Maestro a el q se dedignò de ser primero discipulo: Por lo qual esta muy lejos de dañar a los grandes Maestros de estas ilustres Ordenes, el que sus leyes les manden, y permitan salgan los primeros años a oir las cathedras, pues de esta suerte consiguen sus Colegiales començar a llamarse Maestros quando no necesitan aprender, que de otro modo se los podia preguntar, lo que causò admiracion en el Euan- gelio, (12) que huuiesse quien supiel se letras, no constando auer las apren- dido? reparo que se deuiera aplaudir, si se huuiesse hecho en otro que no touiesse infinita labiduria; y así es dificultoso creer, aya quien sin cien- cia tofusa duerma sin letras, y ama- nezca Maestro. (13)

Con-

(10) Vt ex Plinio, & D. Hieronimo ostendit Parladorus in epist. ad filios hortam. 5, habet nescio quid latentis energie viue vocis aetus, & in aures discipuli de Authoris ore transmisa fortius sonat, vide l. lega- tis 65, §, ornarrici 3 ff. delegatis 3 l. qui filium ff. vbi pap. educ. de- bet,

(11) Cap. cum in magistrum adsummi non debeat qui formam discipuli non assumpsit 40, de electione cui concinit Celestinus Pontifex in epist. Galliaru episcopis missa cap. 3 r. ibi: Debet enim antea esse discipulus quisquis Doctor esse desi- derat; vt possit docere quod didicit.

(12) Quomodo litteras scit, cum non didicerit?

(13) Iannes Sarisuariensis lib. 6, polyaneratici cap. 6. ibi: Quem e in inuenies, qui ex tremis dicere possit, quod ipse non didicit: iuxta illud Zozimi Pontificis in epistol. Hestio missa, ibi: Scitum dux esse desiderat, cum tyro ante non fuerit, vt prius velle docere, quam discere.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a library or ownership mark.

Conque semejante estilo, ó disposicion de leyes no deve adelantar a los que la profesan, y guardan, haziendo por esso se prefieran, y antepongan a los Militares, que por tan legitimostramites, y naturales medios, llegan a conseguir el vso del magisterio, deuiendo tambien considerarse no por si solo, sino es junto, y acompañado con la ciencia, y literatura, alma que el magisterio informa, para alcanzar precedencias, como expressamente enseña en terminos de Colegialis el *Abad Panormitano*, (14) Coriphéo de la Jurisprudencia Canonica; y no el poder llamarse Maestros con ruidosa apatiencia, gritando por grangearse adoracion, y para que se idolatre la estatua, a quienes el *Blesense* (15) llamó mudos idolos, troncos verdaderamente inuiles por la circunstancia referida, a que se exponen, y obligan los que obseruan gustosamente su estilo, arreglandose a vn ceremonioso cumplimiento; con entrar, como algunos, en los Colegios mayores de tan tierna edad, que apenas han tenido tiempo para saber gramatica. En que se puede verificar lo que *Laurençio Iustiriano*, (16) dice de los que pierden el tiempo, no aprendiendo en la primavera de los años: por lo qual, y auiedo en los Colegios militares Cathedraicos de credito grande, profesores, y Maestros doctos, segun se escriue en este fundamento; que razon daremos para que solo

(10) Vt ex Libris D. Hieronymi
 ostendit Paulinus in epist. ad
 hos horum q. d. dicitur q. d. d.
 latenti magis q. d. d. d. d. d.
 in ueris q. d. d. d. d. d. d. d.
 magis q. d. d. d. d. d. d. d. d.
 is q. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
 i. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

(14) Vt refert Valenguela consil.
 34, num 54, ibi: Nam vt dixit Ab
 bas dict. num. 23. Canonici aut colle
 giati dicuntur inter alios maiores,
 aut minores respectu scientia,

(15) Epist. 25, ibi: Qui nihil didicit
 aliorum Rector, efficitur & quasi es
 sonans, aut cymbalum timens. Usur
 pat predicantis officium, cum sic tri
 cus inutilis, & Idolum mutum.

(16) Lib. de compunct. ibi: Vt nam
 sibi ipsis mali essent, & alijs cona
 rentur prodesse; vt sinon illorum vi
 ta imitabilis foret, essent tamen fa
 cienda, que dixerint, viroque profus
 carent, nec vitam, nec scienciam ha
 bentes, sunt omnes ignari, & inscijs,
 exceptis paucissimis, & quod dete
 rius est, addiscere non dignantur, om
 ne tempus doctrinae deditum, se ar
 bitrantur amittere, carnis volupta
 tibus intenti, eligunt potius vagari
 quotidie, & confabulari, quam se le
 rari dare.

29

48. UZ

ponentes si no primeros, si no p[ro]p[ri]os, aya
 de ser precedidos de los Colegiales ma-
 yores, sin otro titulo que justifique
 mas la prelación que intentas. Y pa-
 ra que no ayala prometida satisfac-
 cion juntamos a lo antecedente lo q[ue]
 mereció otro titulo copadivulante, cuyo
 valor esforzaron alegando, segun di-
 ximos, venian por lo Colegiales ma-
 yores a ser luces de los militares, co-
 mo suporeste titulo, sonando se digo,
 en los Confejos, amabaçaran, y pu-
 dieran pedir más o menos y adalla-
 je, I pero no no la apatid se da en con-
 do los sujetos literatos, quita dixo q[ue]
 lo posible para ministro regio, pudu-
 erupar ad enaci dnos. basta, y te re-
 quiere se alla persona respetada del
 país que vistió la autoridad del pue-
 to sin que sea razon de obsequios ran
 general voracion, singular fue la de
 aquel celebrado impulso, el drito, o
 mal formado con los bastos de spojos
 de una aquella, el cogió Dios para Pon-
 tifice el hijo de un ensambados, do-
 minar a de mar, a mar, dixo en aque-
 llos rudos caracteres, hizo digno del
 puesto, pero no leemos se le diese an-
 tes de Pontifice, lo que después de ser-
 lo mereció. Ni es justo se pertuada la
 ambición, sera primero todo el honor,
 que el titulo, siendo agraviado aquí da
 la dignidad, disminuirla, la razon de
 premio, si primero se gozan los hono-
 res, que son emolumentos de lo mere-
 cido, el que trabaja con las armas, o
 las letras, va caminando a el premio,
 P quien

Causinus ex Radero, Sc Crancio
 sectione 3.

(Faint handwritten notes on the right margin)

(Faint handwritten notes at the bottom of the page)

quien le logra, coge el fruto en honores, y quien antes los desea, tiranizarlos quiere. ^{supolunonoail 29107}
-89 Y No estan poco titulo auer con seguido los mayores tantos puestos, y garnachas, que apenas en Consejo, o Chancilleria, que aya, se halla vno, u otro, que sea de diferente gremio: no pues esto les deve de suanecer, que es gratuita liberalidad de que no se puede inferir argumento concluyente; pues auiendo mas de tres mil Letrados en las Chancillerias, Corte, Vniuersidades, Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reynos, dedicados solo a la enseñanza publica, defendiendo con su trabajo estudio, comunes, y particulares causas, y no llegando el numero de los Colegios mayores a cien individuos, en lo poco dilatado deste numero, de treinta años a esta parte se hallaren sujetos capaces, y benemeritos de el seruicio de su Magestad, y de sus reales ocupaciones, no auiendo llegado a la Vniuersidad de Salamanca, madre ilustrissima de todas ciencias, para sus graeuados, si no es sola vna plaza de las de Castilla, la Fiscalia de Valladolid para Don Joseph de Rectes, que sea en gloria; por que quatro, o seis, que han salido a seruir fuera del Reyno, o a plazas de Inquisicion, se han hecho lugar hasta llegar a la Corte; pero de los quatro Colegios mayores derechamente ha salido alas Chancillerias, Coruña, Sevilla, Granada, Valladolid, y Madrid,

Nu. 34.

mas

mas de treientos Colegiales mayores, en treinta años hasta este de setenta y siete, por Enero, tan estériles, como va dicho, para la Vniuersidad, muriendo, y publicando, ò muriendo jubitados, los primeros Maestros de el orbe, bastante vno solo à ilustrar todo vn Consejo. (17)

Nu. 35.

DE lo qual se haze muy común, y trivial argumento, y es vniuersal la razon de auer conseguido, y tener tantos puestos, pues avalla quantos Cathedralicos, Abogados, y varones esclarecidos en letras conocen, y veneran estos Reynos: Que mucho pues, que las ordenes militares, ya que en todas las demas circunstancias excedan, en esta se confiesan rendidos? Aunque es verdad por esso no adora como virtudes las dignidades, antes si se pudieran persuadir, no son todas las dignidades virtudes, por no ser de aquellos, que *S. Bernardo* (18) reprehendiendo, dize, equiuocauan las voces, virtud, y dignidad, teniéndolas por vna misma cosa, con ser cierto, solo se puede rendir adoracion a el venerable, y honorifico puesto de la dignidad, quando esta colocada en el templo, que tiene sola vna puerta, virtud, y merito, la que se miraua digo, ò como la que tenia el que fabricaron los Romanos dedicado a el honor, (19) a diferencia del misterioso circo Constantinopolitano, que tenia quatro, por donde se serbia, cada vna dellas nombrada con vno de quatro colores,

Nu. 37.

de 30

30

(17) O tempora! O mores!

(18) Lib. 2, de considerat. ad Eugenium, ibi: Non tu de illis, es, qui dignitates, virtutes putas?

(19) Romani dicarunt templum honori, & virtuti, diuisum pariete inter media, ut cognosceretur non esse eandem rem, honorem, & virtutem, & sic honoris templum, non patebat ianna, quia id ingredi non poterat, nisi per ostium virtutis. Valerius Maximus lib. 1, cap. 1, Rosinus lib. 2, antiquit. Romanorum cap. 18.

Handwritten marginal notes in a cursive script, likely a commentary or gloss, running vertically down the right edge of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a title or a reference, partially obscured by the binding.

dudes de sus habitos, mudos rethoricos de sus personas, creditos en fin tan a la vista que se aplauden mas cō manifestarle, que si con la eficacia de viuas voces, fueran pregonecos de sus glorias Por esso dize, *Tertuliano*, (2) viene a ser lo mismo vn Philolopho visto, que despues de ser oydo; porq̄ el habito que les distingue de los demas, suena tanto como sus palabras.

No se puede poner duda, en q̄ el desear la precedencia en todas las sesiones, y ocasiones publicas, es preten der ciertos obsequios de urbanidad, y cortesano rendimiento; materia en que no es bien interceda ley, o precep to obligatorio, sino fuese entre perso nas superiores a otras, por razon de muy elebadas prerrogatiuas: siendo la corteſia accion solo urbana, y po litica, reciproca tambien en todos, sin que pueda inducir mas obligacion, q̄ la q̄ correſpõde ala tanq̄re, y procederes de cada vno; en que la ley, ni pu do, ni tuuo modo, para obligar con violencia; y assi es bulgar proloquo; *las leyes de corteſia, no obligan*, (3) por que aunque sea razon se guarde, no es justicia se mande a impulsos de el poder, sino es con la dulce violencia del corresponder; pues aun los prin cipes, a quienes por sobranas prerro gatiuas se dauen, por razon, y por jus ticia los mas reueretes obsequios, sin que assi como ninguna ley les obliga (4) esten al parecer sujetos a la de la correspondencia; han sido dignos de

(2) *Auditor enim philosophus, inquit, Tertullianus, cum videtur, nam ipse habitus sonat, apud Lamdrmetter lib. 1, de veter. Clar. & monac habit. part. 1, cap. 21,*

(3) *Valenzuela conf. 101, num. 26 ibi: Et quia leges de urbanitate non obligant, cap. cū venissent de infirmit. Menochius lib. 2, de arbitrijs casu 494, num. 4,*

(4) *Lege princeps ff. de legatibus l. Papinianus, §, imperator, ff. de inofficioso testam. l. 4, C. ad legē falcid. Cujacius l. 5, obseru, cap. 30 Panzirola Animado cap. 335 num. 2, & 4, Merius lib. 2, obseru, cap. 19, Pareja in otio quadrimestri 2 part. num. 3,*

Nu. 37.

83. n. 17

sup

Q

nota,

Handwritten marginal notes in a cursive script, likely a commentary or gloss on the main text.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the commentary or a separate note.

(5) *Allianus* lib. 1, *variae hist. Zyp-
sius institut, epistol, cap. 3, Alexander
ab Alexandro* lib. 5, *dieru gen,
Abulensis in Rarb, cap. 2, quæst, 7
censura dignos notant Alexandrum
Demetrium, Nerone, & Anniba-
lem, quæ sine consuetudine receptabo-
nifica resalutatione scribebant. Vi-
dendus D. Salzedo in suo theatro
honoris glosa 15, n. 7, pag. 138,*

(6) *Ut constat ex l. 1, C. de ferent
palis,*

(7) *Ut ex Alexander ab Alexand.
lib. 4, dierum genialium cap. 1,
refert Nauarrete en la conseruacio-
de monarquias disc. 3, pag. 39,*

(8) *Lib. 7, encade 6,*

(9) *In dicit, l. 1, C. de sent. palis, cu-
aijs quos refert Pissa in sua Cu-
ria lib. 2, cap. 1,*

nota, y merecido justo reparo, por
auer faltado aun a los vasallos en al-
gunas politicas, y debidas resalutacio-
nes de atencions; (5) como por el con-
trario no han perdido de su grande-
za; antes si conseguido cariñosos real-
zes a su soberania, aquellos que solo
con la ley de afables, y politica corte-
sania que guardauan, pretendian ve-
neracion, y obsequio que ya diximos
de justicia se les deu: Bien se vio en
el Emperador *Antonino*, que auien-
dole llegado a saludar algunos magis-
trados intercediendo por la restitu-
cion de *Julio Liciniano*, (6) les reci-
biò cortes, levantando se de su asiento
è imitando a *Otauiano Augusto*, (7)
que jamas permitiò se leuata se algu-
no de los del Senado en tiempo qe el
salia, saludandocò notable urbanidad
primero a todos los Padres Conserip-
tos: Bien al contrario que *Neron*, de
quien refiriendo su vida, dice *Suetonio*
qe ni al entrar, ni al salir los saludò po-
co atento, con que los tuuo siempre tam-
bien poco gratos, y muy mal conten-
tos, y por esta causa refiere *Sabelico*,
(8) auer cõcebido el Senado mortal
odio a *Julio Cesar*, y cõ la de no auer
saludado ni levantado se, entrando los
Senadores en el templo de *Venus*, dõ
de elestaua, le hizieron tragedia de
los siglos.

De aqui nace aconsejar Ange-
lo, (9) que los superiores para asegu-
rarle la adoracion deuida, han de ade-
lantar la cortesia con los subditos: por
que

que de otra suerte diran lo q *Domicio*
dixo a su Emperador; q como que-
ria le venerasse principe, si el no le tra-
taua como a Senador, que era; (10)
por que cō la mayoria, es cierto se cō-
padece muy bien la estimaciō de los
menores; q de otra suerte se haze difi-
cultoso llegar al p̄to si de respecta-
do, el que lo mereciō por ley, y como
se ha dicho, la vrbanidad es acto libe-
ral, donde no p̄de caer obligaciō,
(11) ni violencia, quando se deve rē-
dir voluntariamente, por q̄ no deca-
ga el merito de que se p̄ua, auiendo
la de conseguir por fuerza, y necesi-
dad violenta (12) siendo esta materia
de obsequio y cortesia decente, y de-
corosa, si se logra de vn voluntario pro-
ceder, como indecete, è inhonesta, si
cuesta el reparo en falso de pediria:
asi discurren acertadamente *Nauarre*
te. (13) por lo qual no pretenden los
militares, se atiendan los fundamen-
tos referidos para el efecto de que
se les mande guardar con precep-
to, la cortesia, veneracion, y respecto,
y preeminencias, que pudieran mere-
cer sus personas; solo es su intento se
reconozca el desorden q̄ en Salaman-
ca passa, dō de los Colegiales mayores
cada dia se esmerā mas, y mas en ajar
les, haziendoles publicos delaires, y
graues molestias, no conuiniendose cō
tantos encuentros, y lancees antiguos,
en q̄ vsaron la violencia, y acreditaciō
el poder, m̄euamente dia quinze, y
diez y seis de Febrero deste año de se-
tenta

(10) *Cur ergo te habeam ut Principem, cum tu me non habeas ut Senatorem* tradit *D. Hieronimus* in epistol. ad *Nepotianum*, relatus à *Gratiano* in cap. 7, dist. 95, videntur *Stephanus Gracianus* disceptat. cap. 284, num. 60, & 74, tom. 2, Saabera en la empresa *SIN PERDIDA DE SVLVZ*.
(11) Cap. possessiones 16, quast. 1, l. qui iure familiarit. ff. de acquir. poss. Valenzuela d. conf. 101, & consil. 94, num. 64, Barb. tom. 2, vtor, voto 3, num. 124, *P. Justin* obser. 53, nu. 10, argumento text in l. deuitores 10, C. de distract. pig. l. quidam hiberus 13, ff. de feruitut. vrb. iunto *Robuso* ad ieges Gall. tract. de expensis art. 1, n. 27 *Didacus Perez* tomo 1, ord. nam. folio 728, cum alijs relatis à *Pichardo* in manu duct. ad Proxin. 1 part. precept. 2, num. 3, *Duarenus* lib. 2, disp. cap. 18,
(12) *Seneca* lib. 3, de benef. ibi: *Cum res honesta sit referre gratiam desinit honesta esse, si necessaria sit, & mex. non est honesta res esse gratum, nisi tucum est ingratum fuisse.*
(13) En la conseruacion de Monarquias discurso 28, argument. l. 1, §. proinde 5, ff. de varijs, & ex traordin. ibi: *Quedam enim tamet si honeste accipiuntur, in honeste tamen petuntur. D. Augustinus* lib. 19 de ciuitate Dei ibi: *Locus superior quo populus regi non potest & si administratur, ut decet, tamen indeceter appetitur, facit Garcia* de expensis cap. 4, n. 7, & proprius explicans textum in l. iniuriarum 12, §. si quis honoribus ff. de iniurijs inquit *Gracianus* tom. 2, cap. 110 num. 24. *Cum aliud sit in honore, qui defertur ob virtutis premium, nullo iure cogente, sed sola voluntate prout in vero benemerito, in cuius memoriam statua in foro collocantur; hic enim casu non datur accio iniuriarum aduersus eum, qui nō est passus honore illum decerni; quia hic honor non petitur, sed prestatur.*

Handwritten marginal notes in a cursive script, likely a commentary or continuation of the text, running vertically down the right edge of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a title or a reference, written in a cursive script.

téra y siete, vn Collegial de Cuenca, q̄
iba cō su Rector, estan lo otro de S̄tia
go en aquel puesto, q̄ es estile lo dexa
su Rector, entrado en Escuelas, llegò,
y con violencia hizo dexase el lugar,
auiedo primero axado su persona, sin
esperar la cortesía, ni pedirla, ocupò
en fin el lugar, auiendole despedido
sin reparo, de que era accion poco de
cente, y jamas vista, aunquãdo se exe
cutaron muchas por encuentros dig
nos solo de la politica de Salamanca:
ni fue sola esta accien la escandalosa,
q̄ aun con sedieta soberuia, boluidò la
tarde del mismo dia el dicho Rector
de Cuenca, y su cõpañero, y de la pre
uencion de armas prohibidas se infie
re buscauan la ocasion de executar lo
mismo, q̄ en la yaron por la mañana;
plaza crade armas, la quietahabitiõ
de Minerua, y n esquadro de Collegia
les mayores seruia de escolta al inten
to, q̄ el Rector de Cuenca, y su cõpa
ñero traian, y à el primer militar q̄ en
trò; aun Collegial de S. Iuan se atreuidò
toda aquellaprouidencia, jugande en
accion pensada la execucion de qui
tarle del lugar, q̄ publicamente vierò
todosavia ocupado el militar, cõprio
ridad de tiempo, sien to la mano para
esto el mismo Collegial de Cuenca, q̄
por la mañana hizo el agrauio à el de
Santiago, viniendo de acuerdo a do
blarle, executado la mas torpe fealdad
y asrentosa ignominia, q̄ puede pade
cer el militar estado religioso, y que ã
no estar de por medio la modestia, q̄

pro-

profesa, se podia vengar como de injuria publicamente executada cō tanto elon, y empeño, que el dia siguiente boluistō los mismos Colegiales de Cuenca con el acompañamiento hōrado de sus amulos, quienes pusieron de guardia a las puertas de los generales, y entradas de Escuelas, todo en fin ocupado, y en punto aguardando el encuentro de algun militar, expuesto à esta prevencion, y ala de las caravinas, que veian todos alomarse a las aberturas del manto, con tan poco recato, que dieron a entender era el peligro de los militares mucho, y escandalizados los Maestros, y Cathedraicos de la Vniuersidad advirtieron a los militares, deuian escusarse de ir a escuelas por entōzes, y hasta q̄ los animos se quietassen cō la razen, ò cō la justicia; a estos lāçs biē se viò no huuo mas resistencia, q̄ el sufrimiento, ei perando no hāde quedar se sin castigo, injurias tan sacrilegas, y hāde tener remedio de ofension esta apoderadas.

Nu. 39

Estapues como grauissima, y cono nueba, es la causa impulsua de nuestro manifesto, sola, con ser tātos los sucesos, y lanzes antiguos, en q̄ los Colegiales mayores hā buscado ocasiones de supeditar violentamēte los militares, ocioso ser a referirlos, asi lo cōfiesa la fama dellos; mayor mēte quando la noticia mas segura se deue tomar, no de la relaciō de los interesados, ni de las informaciones, q̄ sin citacion de parte suelen hazer las cōmunidades, probando quanto quieran, sino es de las personas graues, y de apasionadas, q̄ se hallaran en esta Vniuersidad, Caballeres

R ilustri.

[Faint handwritten notes in the right margin, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page.]

ilustrísimos, y de noble rectitud, graves,
doctos, y ajustados Maestros, Canonigos
de toda suposicion, Cómunidades exce-
lentes, y personas de mucho credito, q̄ in-
formaran con secreto, si se sollicita cō cau-
tela su dictamē, el hecho, y verdad en to-
dos los lançes, y la razón ajustada en aque-
llo q̄ se que xan los militares, por cōde se
reconocerá quan justificado es su senti-
miento; y medida su pretension, en supo-
sicion q̄ aun con los fundamentos propues-
tos, no quieren mas antelacion, ni piden
mas precedencias, q̄ las que su sangre, re-
ciproca urbanidad, y buena correspondē-
cia merecieren: reconociendo de passo se
aventura su justicia auiciendola de deter-
minar, como parece raçonable los pro-
prios q̄ ocasionarō su desgracia, vestidos
las veces de Colegiales mayores, de q̄ no
es facil, y ay experiencia, se desnuden, lle-
uados siempre del afecto de su Colegio, y
así por esta razón, como por estar bien
templados los animos de los militares, se
reduce la pretension, y conclusion de este
papel, no a preferir a los Colegiales mayo-
res, si a q̄ no se permita quieran serlo res-
pecto de los militares, con quienes no ha-
blan las Bulas q̄ han conseguido para pre-
ceder a todos los Colegios menores, sien-
do conocida cosa, q̄ cōtra la inmunidad
Eclesiastica, la Sede Apostolica jamas cō-
cedió a seculares, ni auide conceder pri-
uilegios; y así ya q̄ ni pudieron, ni inten-
taron conseguir mayoria, respecto de los
militares, y para ser mayores respecto de
los otros colegios de la Vniuersidad, tu-
uierō necesidad de especialísimo fauor

in fult

por

M. 30

por el impedimento en los mas relevants
 estatutos del Colegio de S. Pelayo, en cõ
 de cada Colegial prueba noble estirpe,
 concurriendo la circunstancia misma de
 sangre limpia, como en los Colegios ma
 yores; teniendo tambien contra si la ma
 yor antigüedad del Colegio de pan, y car
 bon, con esto, y no siendo menos los mili
 tares, porq̃ han de querer los mayores cõ
 violencia, lo q̃ aun de gracia no han po
 dido conseguir, ni alcançaran de Tribu
 nal alguno, donde no sea Iuez, quien es
 interesado.



Nu. 40.

Motivos, pues, sobrã a vna rendida
 suplica q̃ hazen los militares. Propulsa
 ciõ de tan repetidas injurias hechas à cõ
 muniades Ecclesiasticas, y nobles, para q̃
 los lugares publicos, frãcos, y permitidos
 à el mas huãilde, no se los vsurpẽ auien
 delos ocupado antes, inquietando, y per
 turbando al q̃ primero lo ocupò, y q̃ lo
 mismo se guarde en las calles, q̃ se estila
 entre los modestos, dexando la pared a el
 q̃ la lleuare a la manod. recha, sin q̃ la vio
 lencia tengalicẽcia para obligar se apar
 cedella el q̃ asì caminare, por q̃ de statuer
 ce no puede aver occurrẽcia, q̃ no estè
 preuenida, y serã asì acafo, ò fortuna, lle
 uar el lugar q̃ esta graduado por mejor, y
 no superioridad, ò mayoria, à la qual no
 se deuen sujetar los militares, oy q̃ miran
 limpio el semblante de la justicia, y q̃ ala
 nueua luz, que comiença a ilustrarla, hã
 de descubrirse los inconuenientes, y ab
 surdos q̃ se siguen de hazerles ceder, sin
 oirles, teniendo tantas razones para pre
 ceder, q̃ les obligaran a dezir con S. Ge
 roni-

Memoria de Don Gutie
 rre Alvarez, de Toledo O
 bispo de Oviedo.

O

Colegio viejo de Oviedo
 Año de 1386.

[Faint handwritten notes in the right margin]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

(14) Ad Nepotium 7. p. 3. *Sociis Clericis, & monachis, id lege proutetur, & prohibetur, non a persecutoribus, sed a principibus Christianis; nec de lege conqueror sed doleo cur ab illis meruimus hanc legem.*

(15) Seneca in tract. quod in sapientem non eadit iniuria. ibi: *Etiā si premeris, & infesta virgeris, cedere turpe est, designatum à natura locum tuere.*

(16) S. donus lib. 3. epist. 4. ibi: *Non mi us victorum, quam hostiū efficitur captiuus, qui non etiam inter mala tempora, bona vota seruauerit.*

(17) Iuxta illud vulgare. *Omnes res floret, quā iustus dirigit: ordo omne, sed euerit, reprobus ordo bonum* Nacianzenus in sententia distic elegiac. fol. 1445. *Porto experturbato rerum ordine malorum agmen oritur.* D. Tomas 1. 2. quat. 21. art. 1. D. Paulus 1. ad Corinthios cap. 14. in fine late, & docte D. Salzedo in suo theatro honoris glos. 1. in proemio n. 1. cum seqq. Valenzuela cons. 34. nu. 3. Petrus Gregorius lib. 4. de rep. cap. 10. n. 21. ibi: *Sed inter alios nobiles erit parimodo de honore de eminandum & cauendum principi, ne quod hodie maxime nocet rei publicæ, obtineat, tantum enim creuit licentia agendi quod vclit, & desideret & tribuat sibi honorem indebitum per quod iniuria fit ordinatio rei publicæ, cum quis sibi locum immeritum vsurpat.*

ronimo. (14) quando se quejaua de vna ley injustamente tirana, q̄ affigia el esta do Ecclesiastico; no nos quejamos de la ley, el sentimiento es q̄ nos la ayan impuesto principes Christianos.

No esperā las ordenes militares, sus colegios, è individuos, les ha de quedar de q̄ poder quejar se; antes si notablemēte confiā que puesta esta materia en manos, y arbitrio de quien con su autoridad suprema, y benignidad Christiana la pue de componer, no ha de dexarle puerta al sentimiento; ni permitir turbē las armas, donde no es justo se vean otros cañones q̄ los de las plumas con cuya virtud, buellan los creditos del estudio. Valor es notable tener confiança, y esperar buen sucesso despues de tantos vltajes, tā en bejados, y malos sucesos, como hā experimentado los militares, noble es la q̄ les alieña, de q̄ ha de ser colcada su justicia, en el lugar que merece, y con seguir aquel que se les deue; (15) aunq̄ tambien fuera culpable la desconfiança, y reprehensible inconstancia de su sangre, no creer se han de mejorar sus tenimientos; (16) los males apelā solo a su mudança, no ha de ser constante la desdicha, mas q̄ la fortuna; aora q̄ reconoce el nuevo sol España se hā de desterrar las tinieblas del gouierne; poniendo nueuas leyes de orden (17) a desordenes tan antiguos, para q̄ ninguno se abrogue mas autoridad, q̄ la que a justadamente mereciere. Sujetandose todos a lo q̄ la Catolica Magestad dispusiere: *Et honorabitur sic quemcumque Rex voluerit honorare.*

Nu. 41.